BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.171

EDICION DE 128 PAGINAS

DIRECCION GENERAL
Avda. DE MAYO 760, PISO 5.º
Publicaciones (Informes) 33-2790
Administrativa (Caja) 33-2278

Buenos Aires, Viernes 20 de Abril de 1945

CORREO ARGENTINO — Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.º 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.º 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893. Art. 4.º)

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	,,	0.30
Número atrasado de más de un mes	,,	0.60
Subscripción mensual	,,	2.30
Subscripción trimestral	,,	6.50
Subscripción semestral	,,	12.50
Subscripción anual	,,	24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

NUEVO DOMICILIO

Las Oficinas del Boletín Oficial se encuentran instaladas en su nuevo domicilio, sito en la calle AVDA. DE MAYO 760, PISO 5.º, atendiéndose al público con su horario habitual: Lunes a Viernes, Oficinas 11,30 a 17,30, Caja 12 a 15 horas. Sábado, Oficinas de 9 a 12, Caja de 9 a 11 horas.

LA DIRECCION

SUMARIO

(Continúa página 14)

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Se da por terminada la adscripción del personal que colaboró en la investigación encomendada al Coronel (R. A.) M. Rodríguez Conde

Buenos Aires, 4 de Abril de 1945.

7.438|45. — Visto que por Decreto N.° 5.579|45 se da por cumplida la investigación que se encomendara al señor Coronel (R. A.) don Matías Rodríguez Conde en el Departamento del Interior, Reparticiones autárquicas, Direcciones, Comisiones y demás organismos dependientes del mismo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dase por terminada la adscripción de todo el personal que ha colaborado en las tareas de la investigación mencionada, el que deberá reintegrarse a sus funciones de origen.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Se da por terminada la adscripción del personal que colaboró en la investigación encomendada al Tte. Cnel. A. J. Intzaurgarat

Buenos Aires, 4 de Abril de 1945.

7.439|45. — Visto que por Decreto N.° 6.118|45 se da por cumplida la investigación que se encomendara al señor Teniente Coronel don Alfredo J. Intzaurgarat, acerca de los antecedentes que determinaron la concesión acordada a la Compañía Hidro Eléctrica de Tucumán S. A., como así también a compañías vinculadas a aquélla directa o indirectamente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dase por terminada la adscripción de todo el personal que ha colaborado en las tareas de la investigación mencionada, el que deberá reintegrarse a sus funciones de origen.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — Juan D. Perón.

Se designa al doctor A. G. Unsain para que represente al Gobierno en la Asamblea de Accionistas de la Corporación de T. de la Ciudad de Bs. As.

Buenos Aires, 17 de Abril de 1945.

7.938|45. — Visto la nota que antecede relativa a la realización de una Asamblea de Accionistas de la Corporación de Transportes de la Ciudad Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la designación de un representante del interés patrimonial del Estado en la referida empresa, a fin de que éste pueda tener en la Asamblea toda la participación que le corresponde de acuerdo con la legislación vigente;

Que el artículo 2.° del Decreto N.° 61.422 de fecha 29 de Abril de 1940, ha establecido el alcance legal de la referida representación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al doctor Alejandro G. Unsain para que según el criterio fijado por el artículo 2.° del Decreto N.° 61.422 del 29 de Abril de 1940, concurra como representante del Estado Nacional —en su carácter de accionista de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, por la suma de setenta y ocho millones setecientos diez y nueve mil quinientos noventa y cuatro pesos con nueve centavos moneda nacional (m$n. 78.719.594,09)— a la Asamblea de Accionistas que se realizará el día 30 del actual.

Art. 2.° — Comuníquese a la Comisión de Control (Ley N.° 12.311), a la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires y al representante designado; publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Asignando funciones de Director General de Administración del Ministerio a don José Ganora

Buenos Aires, 13 de Abril de 1945.

8.172|45. — 57. — Visto el Decreto N.° 8.173, de 13 del corriente, y

Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Asígnase funciones de Director General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al funcionario de la categoría E, don José Ganora (M. 793.742, D. M. 68, clase 1894).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Destinando al Consulado en Madrid al Cónsul Fernando Mario Lauría

Buenos Aires, 13 de Abril de 1945.

8.173|45. — 56. — Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Destínase al Consulado de la República en Madrid, al Cónsul de primera clase (categoría F), Director General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, D. Fernando Mario Lauría.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Escuela Técnica de Oficios N.° 1. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, 6 de Abril de 1945.

7.347|45. — 99. — Expte. 2a. N.° 14. — Visto el pedido de reconocimiento de servicios que se formula y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en la Escuela Técnica de Oficios N.° 1 de Rosario, desde el 16 de Marzo hasta el 9 de Agosto y desde el 10 de Septiembre hasta el 15 de Diciembre de 1944 por el señor Alberto F. Andrich (Cl. 1897, D. M. 2, M. 176.206) en una hora semanal de Ciencias y Letras, debiendo ser remunerado con imputación al Inciso 481, Partida 10 del Presupuesto para dicho año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Escuela Industrial de la Nación N.° 3. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, 6 de Abril de 1945.

7.348|45. — 100. — Expte. 2a. N.° 35. — Visto el pedido de reconocimiento de servicios que se formula y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en la Escuela Industrial N.° 3 de la Capital, desde el 1.° de Abril hasta el 8 de Noviembre de 1944, por el Jefe de Taller señor Alfredo José Bisso (Cl. 1920, D. M. 5, Matrícula 397.433) como Jefe de Talleres, debiendo ser remunerado en las diferencias de haberes entre ambos cargos, con imputación al Inciso 256, Anexo E, Item Personal Docente del Presupuesto para 1944.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Se declara que la designación del Director de Defensa Nacional del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, es con retención del cargo de Director de Justicia.

Buenos Aires, 17 de Abril de 1945.

8.036|45. — 247. — Visto que por Decreto Nº 6.751|45, de fecha 24 de Marzo ppdo., se encomienda la función de Director de Defensa Nacional del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, al Director General de Justicia del mismo Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase que la designación del señor Rafael H. Ribero para las funciones de Director de Defensa Nacional del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, debe considerarse efectuada con retención del cargo de Director General de Justicia de ese Ministerio, de que es titular.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil de Mencué (Río Negro). — Se nombra Juez titular.

Buenos Aires, 17 de Abril de 1945.

8.037|45. — 248. — Expte. Nº 1.630. — Vista la propuesta que formula la Gobernación de Río Negro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase, por un nuevo período de ley, a contar del 27 del corriente, Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, titular, de Mencué (Río Negro), al señor Juan Rodolfo Maurer (Mat. 2.283.811, D. M. 35, Cl. 1897).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Juzgado de Paz y Oficina de Registro Civil de Presidencia Roca (Chaco). — Se nombra Juez suplente.

Buenos Aires, 17 de Abril de 1945.

8.038|45. — 249. — Expte. Nº 1.628. — Vista la propuesta que formula la Gobernación del Chaco,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase, por un nuevo período de ley, Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, suplente, de Presidencia Roca (Chaco), al señor Bautista Garat (Cl. 1912, D. M. 39, Mat. 2.524.969).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Juzgado de Paz y Oficina de Registro Civil de General Vedia (Chaco). — Se nombra Juez suplente.

Buenos Aires, 17 de Abril de 1945.

8.039|45. — 250. — Expte. Nº 1.631. — Vista la propuesta que formula la Gobernación del Chaco,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase, por un nuevo período de ley, Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, suplente, de General Vedia (Chaco), al señor Ignacio Panies (Cl. 1912, D. M. 39, Mat. 2.525.672).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Registro de la Propiedad. — Se nombra personal

Buenos Aires, 17 de Abril de 1945.

8.040|45. — 251. — Expte. Nº 1.594. — Vista la renuncia que eleva el señor Director del Registro de la Propiedad y atento a lo dispuesto por el art. 1º del Decreto Nº [illegible] de 19 de Enero último,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Ayudante 2º del Registro de la Propiedad, en reemplazo de la señorita Carmen Argüelles Iriondo, cuya renuncia se acepta, a la señora Ema Torlasco de Fábregas Luque (Céd. de Id. Nº 2.798.946, de la Policía de la Capital Federal).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Varios establecimientos. — Aclaración de nombre.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.135|44. — 755. — 226. — Visto este expediente y atento lo informado por la Dirección de Estadística y Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Hágase saber a quienes corresponda que las designaciones hechas por Decretos de 27 de Octubre de 1925 y 26 de Enero de 1943 a favor de la señorita Celina E. Dourisboure como Profesora de Idiomas Extranjeros, una hora semanal en el Instituto Nacional del Profesorado en Lenguas Vivas "Juan R. Fernández" y de nueve horas en la Escuela de Comercio Nº 1 de la Capital, respectivamente, deben considerarse efectuados a favor de la señorita Celina Dourisbourne, por ser éste su nombre y apellido como lo comprueba con su fe de bautismo y Cédula de Identidad Nº 746.102 de la Policía de la Capital Federal.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Escuela Normal de Bell Ville. — Rectificación de nombre.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.136|44. — 756. — 308. — Visto las actuaciones del presente expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Hágase saber a quienes corresponda, con referencia al Decreto de 26 de Enero último por el que se designó Maestra de Grado en la Escuela Normal de Bell Ville a la señora Renée Griego de González, que el nombre de la misma de Renée May Grieco de González, según lo comprueba con su partida de nacimiento y Cédula de Identidad Nº 93.883 expedida por la Policía de Córdoba.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Escuela Normal Nº 2 de la Capital. — Rectificación de nombre.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.137|44. — 737. — 310. — Vi to las actuaciones del presente expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Hágase saber a quienes corresponda, con referencia al Decreto de 26 de Enero último por el que se designó Auxiliar 8° (Item 1) en la Escuela Normal de Profesores Nº 2 de la Capital al señor Fernando Odiard, que el nombre del mismo es Armando Odiard, según lo comprueba con su libreta de enrolamiento (Cl. 1920, D. M. 4, M. 447.785).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Escuela Normal Nº 3 de la Capital. — Reconocimiento de servicios.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.140|44. — 760. — 2ª 38. — Visto y de conformidad con lo informado por las Direcciones de Administración y de Estadística y Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en la Escuela Normal Nº 3 de la Capital por la señorita María Esther Golfarini (Céd. de Id. Nº 1.787.920, Policía de la Capital Federal) en ocho horas semanales de Ciencias y Letras, desde el 1º hasta el 14 de Marzo último, debiendo imputarse los haberes correspondientes al Inciso 481, Partida 10, Anexo "E", del Presupuesto vigente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Baldrich.

Patronato Nacional de Ciegos. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.141|44. — 761. — 2ª 183. — Visto el pedido de reconocimiento de servicios que se formula precedentemente y teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Administración y Dirección de Estadística y Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese los servicios prestados en el Patronato Nacional de Ciegos, durante el año 1943, por el siguiente personal y con la imputación que en cada caso se determina, correspondientes al Presupuesto vigente para dicho año: Auxiliar 8.º, Ricardo E. Goldaracena (Cl. 1915, D. M. 2, M. 266.733), en un cargo de Auxiliar 6º, desde el 1º de Enero hasta el 4 de Mayo, remunerado con la diferencia de haberes entre ambos cargos (Inciso 455; Héctor Rodolfo Pasman (Cl. 1912, D. M. 2, M. 254.355), en un cargo de Auxiliar 6º, desde el 1º de Abril hasta el 14 de Septiembre (Inc. 455); Carlos Humberto Prono (Cl. 1901, D. M. 36, M. 2.126.850), en un cargo de Auxiliar —$ 120—, Item Personal Docente, desde el 1º de Mayo hasta el 14 de Septiembre (Inc. 416); Ayudante 1º, Federico Enrique Kettelhake Cramer (Clase 1910, D. M. 2, M. 241.780), en un cargo de Auxiliar 3º, desde el 18 de Junio hasta el 14 de Septiembre, remunerado con la diferencia de haberes enter ambos cargos (Inc. 416); Juan Francisco Gómez (Céd. de Identidad 2.693.660, Policía de la Capital Federal) en un cargo de Auxiliar — $ 45— Item Personal Docente, desde el 1º de Marzo hasta el 30 de Abril (Inciso 455); Guido Lorenzo Menesime (Cl. 1922, D. M. 1, M. 1.874.682), en el cargo de Auxiliar —$ 45— Personal Docente, desde el 1º de Marzo hasta el 30 de Abril (Inciso 455); Auxiliar 7º, Arturo Martínez Rojas (Cl. 1883, D. M. 23, M. 134.334), en un cargo de Auxiliar 6º, desde el 17 de Junio hasta el 14 de Septiembre, remunerado con la diferencia de haberes entre ambos cargos, (Inc. 455); Auxiliar 8º, Angel Roque Candiani (Cl. 1917, D. M. 30, M. 1.891.015), en un cargo de Auxiliar 7º, desde el 17 de Junio hasta el 14 de Septiembre, remunerado con la diferencia de haberes entre ambos cargos (Inc. 455); Julia Esther Cañas, (Cédula Id. 1.193.958, Policía de la Capital Federal), como Profesora de Grado, Item Personal Docente, desde el 3 de Mayo hasta el 14 de Septiembre (Inc. 455); Florinda Julia Orti (Céd. Id. 1.925.924, Policía de la Capital Federal), como Profesora de Grado, Item Personal Docente, desde el 3 de Mayo hasta el 14 de Septiembre (Inc. 416); Esther Carmen Siritto (Céd. Id. 2.082.802, Policía de la Capital Federal), como Profesora de Grado, Personal Docente, desde el 3 de Mayo hasta el 14 de Septiembre (Inc. 416); y Maximiliano Ilastreiter, como Capellán. — $ 250— Item Clero, desde el 17 hasta el 30 de Junio (Inc. 416).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Baldrich.

Escuela de Tejidos y Telares de Belén (Catamarca). — Reconocimiento de servicios.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.142|44. — 762. — 2ª 1. — Visto el pedido de reconocimiento de servicios que se formula y atento lo informado por la Inspección General de Enseñanza, Dirección de Estadística y Personal y la Dirección General de Administración,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese los servicios prestados en la Escuela de Tejidos y Telares de Belén (Catamarca), por la señora Isolina Z. de Varaona (Céd. Identidad Nº 1.529.067, Policía de la Capital Federal) y señorita Emilia Isabel Castro (Cédula de Id. Nº 10.671, Policía de Catamarca), como Maestra de Labores y Corte y Confección, desde el 15 de Marzo hasta el 17 de Agosto de 1943, la primera y desde el 18 de Agosto hasta el 10 de Octubre del mismo año la señorita Castro, debiendo imputarse sus haberes al Inciso 457, Partida 10 del Presupuesto vigente en dicho año (orden de Retención Nº 788).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Baldrich.

Escuela de Artes y Oficios de Mercedes (San Luis). — Reconocimiento de servicios.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.143|44. — 763. — 2ª 16. — Visto el pedido de reconocimiento de servicios que se formula y atento lo informado por la Dirección de Estadística y Personal, Inspección General de Enseñanza y Dirección General de Administración,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese los servicios prestados en la Escuela de Artes y Oficios de Mercedes (San Luis), por el señor Humberto Decheco (Cl. 1903, D. M. 1, M. 44.363), como Maestro de Tecnología y Motores, vacantes, desde el 3 de Mayo hasta el 30 de Junio de 1943, en lugar del señor Alejandro H. J. Buhr, a quien se le aceptó la renuncia a dicho cargo por Resolución de 23 de Junio del respectivo año, con antigüedad al 3 del citado mes de Mayo.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Baldrich.

Inspección General de Enseñanza. — Reconocimiento de servicios.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.144|44. — 764. — I. 24. — Visto el pedido de reconocimiento de servicios que se formula y atento lo informado por la Inspección General de Enseñanza y por la Dirección General de Administración,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Reconocer los servicios prestados en la Inspección General de Enseñanza, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en un cargo de Auxiliar 8º por la señorita Antonia Perrone (Céd. Id. Nº 407.379, Policía de la Capital Federal) desde el 25 de Junio hasta el 16 de Julio del año 1943, debiendo imputarse sus haberes al Inciso 4, Item 1, Anexo "E" del Presupuesto para dicho año (Orden de retención número 788).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Baldrich.

Escuela de Artes y Oficios de San Pedro. — Reconocimiento de servicios.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.145|44. — 765. — 2ª 2. — Visto el pedido de reconocimiento de servicios que se formula y atento lo informado por la Inspección General de Enseñanza, Dirección General de Administración y Dirección de Estadística y Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese los servicios prestados en la Escuela de Artes y Oficios de San Pedro (Jujuy) por el Maestro de Dibujo y Tecnología de Taller señor Normando E. Alfonso (Cl. 1902, D. M. 57, M. 3.600.078), como Director, desde el 7 de Abril hasta el 31 de Diciembre de 1943, debiendo arbitrarse los fondos necesarios para el pago de sus haberes, por tratarse de un ejercicio económico vencido, y con la expresa constancia que la imputación que hubiese correspondido era al Inciso 457, Partida 10 del Presupuesto para dicho año.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Baldrich.

Colegios Nacionales Nros. 1 y 2 de Rosario (Santa Fe). — Nombramiento

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.
—14.372|44. — 777—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase con carácter interino —hasta tanto sean designados los titulares por concurso—; Profesora de Geografía, cuatro horas semanales (dos horas en el Colegio Nacional N.º 1 de Rosario —Santa Fe— y dos horas en el Colegio Nacional N.º 2 de la misma ciudad, vacantes por reajuste y por traslado de R. D. Batallán, respectivamente), a la Profesora Normal en Letras (Art. 3.º, Inc. c, apart. 2.º) señora Edelmira María Patin de Funes (Céd. Ident. número 98.524, Pol. Rosario —Santa Fe—).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Baldrich.

Colegio Nacional de Adrogué y Liceo de Señoritas anexo. — Nombramiento interino.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.
—14.373|44. — 778—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase con carácter interino en el Colegio Nacional de Adrogué (Buenos Aires), —en el Liceo anexo y hasta tanto sean designados los titulares por concurso— Profesor de ocho horas semanales de Historia (4 hs. de 2do. año vacantes por traslado del señor Gaspar Ferrer y 4 hs. de 3er. año vacantes por traslado del señor H. L. Peluffo), al habilitado para dictar la materia por Decreto de 2|5|944, señor Isidoro García Santillán (Cl. 1902, D. M. 2, Matríc. 191.084).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Baldrich.

Escuela Normal de San Justo. — Nombramiento

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.
—14.374|44. — 779—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase con carácter interino en la Escuela Normal de San Justo (Santa Fe), —hasta tanto sea designado el titular por concurso—; Profesor de Ciencias Biológicas, tres horas semanales, vacantes (incluídas en llamado a concurso), al médico señor Julio A. de la Vega, (Cl. 1894, D. M. 38, M. 204.054).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Baldrich.

Liceo Nacional de Señoritas de Santa Fe. — Rectificación de nombre

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.375|44. — E. 250.— 766. — Visto y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Hágase saber a quienes corresponda con referencia al Decreto de fecha 22 de Noviembre de 1943 por el cual se designa profesora de Historia, en el Liceo Nacional de Señoritas de Santa Fe, a la señora Susana Simian de Molinas, que el nombre de la misma es Susana Simian de Molinas, según lo comprueba con su libreta de casamiento y cédula de identidad N.º 57.002 expedida por la Policía de Santa Fe.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Baldrich.

Escuela Normal de Maestras de Catamarca. — Nombramiento

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.
—14.640|44. — 781—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Maestra de grado en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca (cargo vacante por fallecimiento de M. R. Rivera) a la Maestra Normal señora Blanca Flora Dalla Lasta de Charró (Céd. Ident. Nº . . . .

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Baldrich.

Escuela Normal Nº 1 de la Capital. — Nombramiento

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.
—14.641|44. — 782—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Ayudante Principal (Bibliotecaria) en la Escuela Normal Nº 1 de la Capital Federal (cargo vacante por renuncia de M. E. V. C. de Cingolani), a la señorita Idoli Del Valle Molina (Céd. Ident. Nº . . . . .

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Baldrich.

Escuela Normal Nº 5 de la Capital. — Nombramiento

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.
—14.644|44. — 783—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Auxiliar de Música en la Escuela Normal Nº 5 de la Capital Federal (vacante en el Jardín de Infantes de ese establecimiento, por creación), a la señorita Cirila Juana Esther Paz (Céd. Ident. . . . N.º quien posee certificados de estudios de Música, Labores y Sombreros.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Baldrich.

Varios establecimientos. — Nombramientos y traslados.

Buenos Aires, 1º de Julio de 1944.

17.080|44. — 935. — Teniendo en cuenta lo dispuesto por el apartado 3º de la Resolución Ministerial de fecha 2 de Mayo corriente, recaída en el Expediente 1.191|943 (sumario instruído en la Escuela de Comercio Nº 1 de la Capital Federal, en cumplimiento de la Resolución Ministerial de 10 de Noviembre de 1943);

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Promuévese al cargo de Auxiliar 2º (Secretario) en la Escuela de Comercio Nº 1 de la Capital Federal, al actual Auxiliar 6º (Prosecretario) señor Roberto J. Correa Morales (Cl. 1903, D. M. 4, M. 499.665), reemplazando en aquel cargo, al señor Miguel Alfredo Bove, (Clase 1900, D. M. 4, M. 489.022), quien pasa a desempeñar análogas funciones en la Escuela Industrial Oeste de la Capital Federal, en sustitución del señor Emilio Osvaldo Franco (Cl. 1914, D. M. 2, Matrícula 255.311), quien a su vez pasa a ocupar el puesto similar del Colegio Nacional Justo José de Urquiza, de la Capital Federal, en reemplazo del señor Emilio Jorge Crespo (Cl. 1914, D. M. 43, M. 2.770.842), pasando éste a desempeñar idéntica tarea en la Escuela Industrial Nacional de Cerámica (en lugar del señor A. O. Larrauri, quien renunció), dando por terminada la adscripción de éste a la Dirección General de Estadística y Personal del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, dispuesta por el apartado 1º de la Resolución Ministerial de 5|5|944.

Art. 2.º — Que el señor Miguel Angel Esteva (Cl. 1913, D. M. 4, M. 548.177) pase a ocupar en la Escuela Industrial Nº 4 de la Capital Federal, el cargo de Regente, en sustitución del señor Guillermo F. Correa Morales (Cl. 1905, D. M. 4, M. 508.761), cesando en el puesto similar de que es titular en la Escuela de Comercio Nº 1 de la Capital Federal, del que tomará posesión el citado señor Guillermo F. Correa Morales.

Art. 3.º — Nómbrase al señor Carlos Yeregui (Cl. 1905, D. M. 1, M. 76.010), Profesor titular de Merceología, ocho horas semanales en la Escuela de Comercio y Manualidades de San Martín (Buenos Aires) (vacantes, 3 de ellas por renuncia de Víctor M. Gaudi y, las 5 restantes, por traslado de Delia R. Cánepa de De la Serna); Química, dos horas semanales en la citada Escuela (vacantes también por traslado de la citada señora de De la Serna); y, de Escritura y Dibujo Lineal en la Escuela Normal Nº 2 de la Capital Federal (2-2-2.2-1) —vacantes por reajuste— cesando como Profesor titular de seis horas de Merceología y seis de Caligrafía en la Escuela de Comercio Nº 1 de la Capital Federal, como así también en el cargo de Auxiliar 6º (Jefe de Celadores) de que es titular en el mismo establecimiento, puesto éste que pasará a ser ocupado por el actual Ayudante 2º (Subjefe de celadores) de la misma Escuela, señor Federico J. Carrara (Clase 1902, D. M. 3, M. 311.671) en cuyo reemplazo se designa al señor Francisco Pastor Gaitán (Cl. 1910, D. M. 3, Matrícula 3.461.191), cesando éste en el empleo de

Ayudante 5º (Celador) de que es titular en el mismo establecimiento.

Art. 4.º — Trasládase a las tareas que en cada caso se determina al siguiente personal: Miguel Alfredo Bove (Cl. 1900, D. M. 4, M. 489.022) de dos horas de Mecanografía (interino Art. 11) en la Escuela de Comercio Nº 1 de la Capital Federal, a dos horas de Escritura y Dibujo Lineal (1-1) en la Escuela Normal Nº 2 de la Capital Federal (vacantes por reajuste); Miguel Angel Esteva (Clase 1913, D. M. 4, M. 548.177), de cinco horas de Caligrafía (como titular y dos horas de Estenografía como interino artículo 11) en la Escuela de Comercio Nº 1 de la Capital Federal, a cuatro horas (dos de Caligrafía y dos de Estenografía) como titular, en la Escuela de Comercio Nº 7 de la Capital Federal y a tres horas (una de Estenografía, como titular, y dos de Caligrafía como interino Art. 11) en la Escuela de Comercio Nº 2 de la Capital Federal, todas éllas vacantes; Miguel Di Cio (Cl. 1895, D. M. 4, M. 478.261), de seis horas de Contabilidad y tres de Organización del Comercio en la Escuela de Comercio Nº 1 de la Capital Federal, a nueve de Organización del Comercio (3-3-3) en la Escuela de Comercio Nº 6 de la Capital Federal (vacantes por creación de 1944); Domingo Cabrera (Cl. 1906, D. M. 1, M. 33.754), de siete horas de Contabilidad en la Escuela de Comercio Nº 1 de la Capital Federal, a tres horas de Contabilidad en la Escuela de Comercio de Ramos Mejía (Buenos Aires), vacantes por creación de una división de primer año, y a cuatro horas de Economía Política en la Escuela de Comercio Nº 6 de la Capital Federal (vacantes por creación); y, Adolfo Scotto (Cl. 1891, D. M. 4, M. 277.242), de quince horas de Contabilidad en la Escuela de Comercio Nº 1 a quince horas de Matemáticas Financieras (3-3-3-3-3) en la Escuela de Comercio Nº 6 de la Capital Federal (vacantes por creación); estos tres últimos conservando el carácter de titulares con que dictaban sus tareas en los establecimientos de origen.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Esc. Técnica de Oficio Nº 2 de Rosario. — Insistiendo en el cumplimiento de Resolución Ministerial Nº 2.772 de 31|12|43.

Buenos Aires, 5 de Abril de 1944.

8.483|44. — 47. — Exp. C. 3.711|944. — Vista la observación que formula la Contaduría General de la Nación, a la Resolución Ministerial Nº 2772 de fecha 31 de Diciembre de 1943; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Técnica de Oficios Nº 2 de Rosario, requirió a la casa importadora de las máquinas de coser de referencia, presupuesto para la reparación de las mismas, informando ésta, «que sólo podría atender en lo que a inconvenientes y colocación de accesorios se refiere, siéndole imposible hacerse cargo del trabajo de ebanistería o enchapado'';

Que, en vista de la necesidad de resolver la reparación de estas máquinas y atento a lo informado por la casa importadora de las mismas, requirió a la firma Casa Bresan ''Leone & Cía.'' especialista en esta clase de reparaciones el presupuesto que considerándose sumamente conveniente se aprueba por Resolución Ministerial N.º 2420, la que motivó la observación de la Delegación de la Contaduría General de la Nación ante el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública que dió origen a la Resolución Ministerial N.º 2772 insistiendo en la anterior;

Que, la aprobación del presupuesto de referencia, lo ha sido en base a la información producida por un Establecimiento Técnico, como lo es la Escuela Técnica de Oficios N.º 2 de Rosario y bajo el auspicio de la Inspección General de Enseñanza;

Que, independientemente, se hace notar, se trata de un gasto inferior a $ 300 m|n., que no requiere el requisito de una licitación previa; y que queda amparado en las disposiciones contenidas en el Apartado ''A'' del Artículo 219 (página 120) del Reglamento de la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública,

Por tanto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo— en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Insístese en el cumplimiento de la Resolución Ministerial número 2772 de fecha Diciembre 31 de 943, que tuviera origen en el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública; en consecuencia, insístese en la aprobación del gasto a que alude la misma.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y efectos, al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública; cumplido, remítase al Departamento de Hacienda de la Nación.

FARRELL. — J. Honorio Silgueira. — César Ameghino. — Juan D. Perón. — Diego I. Mason. — Luis C. Perlinger.

Escuela Normal de Esquina (Corrientes). — Aprobando licitación pública del 10 de Abril ppdo. para adquirir butacas, armarios, etc., con destino a esa escuela. Importe: $ 9.575,40 m|n.

Buenos Aires, 26 de Mayo de 1944.

13.660|44. — 121. — Expte. N.º 2|5407|44. — Vistas las precedentes actuaciones relacionadas con la licitación pública Nº 27 realizada el día 10 de Abril ppdo., en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública con el fin de resolver la adquisición de butacas, armarios, escritorios, 1 máquina de escribir y 1 estantería con destino a la Escuela Normal Mixta ''Dr. J. Alfredo Ferreira'', de Esquina (Corrientes), y

CONSIDERANDO:

Que dicho acto se ha realizado de conformidad con los requisitos que exigen las disposiciones vigentes y autorización conferida al efecto por resolución ministerial de fecha Marzo 18 de 1944;

Que las adjudicaciones han sido aconsejadas a favor de las firmas que presentaron las ofertas económicamente más convenientes;

Que la Contaduría General de la Nación ha tomado la intervención correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase las actuaciones precedentes relacionadas con la licitación pública Nº 27 celebrada el día 10 de Abril ppdo. en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública con el objeto de resolver la adquisición de butacas, armarios, escritorios, 1 máquina de escribir y 1 estantería con destino a la Escuela Normal Mixta «Dr. J. Alfredo Ferreira» de Esquina (Corrientes) y en consecuencia las adjudicaciones propuestas, cuyo detalle se consigna a continuación:

a Prili y Ceriani:

400 Butacas con asiento levantable, respaldo y brazos en terciado de 10 mm. de espesor (en tres chapas superpuestas), siendo el respaldo de forma anatómica y plano de asiento, con su borde delantero ligeramente doblado hacia abajo. Las patas serán de hierro fundido de espesores resistentes y sin sopladuras. El asiento, respaldo y brazos irán lustrados a muñeca y las patas llevarán dos manos de pintura al óleo, imitando el color del terciado. La madera terciada a emplearse será de pino del Brasil. Apoya-brazos de madera dura de tipa. Medidas: ancho butaca 50 cms. de eje a eje de los apoya-brazos. Las demás dimensiones standard para adultos. Entregados s|w. Buenos Aires, desarmadas, embaladas y con sus bulones y tornillos para armar. Plazo de entrega: 90 días .... $ 17.— $ 6.800.—

a Berlingeri Hnos. & Cía. S. R. Ltda.:

8 Mesas escritorio enchapadas en roble N.A., medidas: largo mts. 1,50, ancho 0,90. Dos cajones malletados y encerados, cerrados con cerradura de cilindro. Patas de 7½x7½ cms. macizos de roble del país, con regatones de bronce. Tapa de placa de 20 mm., reengrosada a 40 mm. Lustrado a muñeca color americano. Plazo de entrega: 60 días .. $ 117.— $ 936.—

a Sagasti Hnos.:

8 Sillas de roble N.A., respaldo a varilla, asiento anatómico. Espigadas. Lustradas a muñeca color americano. Plazo de entrega: 45 días hábiles .... $ 33.80 $ 270.40

a Sociedad Anónima «Hardcastle»:

1 Armario de cedro paraguayo de las siguientes medidas exteriores: frente 1,30 cms., alto 2 mts., fondo 0,60 cms. En su interior 5 estantes graduables a cremallera. Cerrado a dos puertas de hoja con su cerradura y dos llaves. Lustre exterior a muñeca e interior encerado. Plazo de entrega: Inmediata .... $ 120.—

a Grandes Talleres Muebles Gurruchaga S. R. L.:

1 Armario de roble N.A. de las siguientes medidas exteriores: ancho mts. 2; alto 2,30 y fondo 0,45, con 5 estantes a cremallera cerrado a dos puertas sobre roulemanes con su cerradura y dos llaves. Interior de cedro. Lustre exterior a muñeca e interior encerado .... $ 395.—

1 Estantería de cedro paraguayo, 8 estantes cepillados a 23 mm., graduables a cremallera. Fondo de terciado de 5 mm. aprox., con su frente interior enchapado en cedro. Medidas externas: alto, metros 2,30; ancho mts. 1,50 y fondo 0,40. Lustre a muñeca color natural. Sin puertas. Plazo de entrega: 60 días .... » 289.—

$ 684.—

a Padín Villagrán y Cía.:

1 Máquina de escribir nueva marca «Huella» I. A. de 90 espacios, con tabulador decimal automático, con caja de accesorios y funda de hule, completa. Garantía: 1 año. Entrega: 8 días .... $ 765.—

Art. 2º — Impútese el importe total de nueve mil quinientos setenta y cinco pesos con cuarenta centavos moneda nacional de curso legal ($ 9.575,40 m|n. c|l.) con cargo al inciso 481, partida 23 del Presupuesto en vigor.

Art. 3º — Las firmas adjudicatarias elevarán los depósitos del 3 % que han efectuado en esta licitación, hasta integrar el 10 % de garantía exigido en el Art. 29 del pliego de condiciones que sirvió de base al acto.

Art. 4º — Devuélvase con endoso y bajo constancia a la firma Gualco y Cía. Soc. Resp. Ltda. que no ha sido motivo de adjudicación, la boleta certificado de su respectivo depósito de garantía.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y demás efectos a la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Esc. Normal de Tandil (Bs. As.). — Reconociendo pago a Obras Sanitarias de la Nación de suma por servicios sanitarios prestados en el año 1943.

Buenos Aires, 26 de Mayo de 1944.

13.661|44. — Expte. 2a. N.º 8.108|944. — Vista la factura presentada por Obras Sanitarias de la Nación en concepto de servicios sanitarios prestados desde el 14 de Abril al 31 de Diciembre de 1943 a la Escuela Normal de Tandil (Buenos Aires), dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública; atento a que el importe de la misma no fué abonado en su oportunidad en razón de que las gestiones de cobro se iniciaron con posterioridad al cierre del ejercicio económico correspondiente; por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese de legítimo abono a Obras Sanitarias de la Nación la suma de seiscientos noventa y seis pesos con quince centavos moneda nacional de curso legal ($ 696.15 m|n. de c|l.) en concepto de servicios sanitarios prestados en el año 1943 a la Escuela Normal de Tandil (Buenos Aires), dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2.º — Pase a la Contaduría General de la Nación a fin de que practique la liquidación respectiva y, por tratarse de un crédito correspondiente a un ejercicio económico vencido, debe determinarse su imputación a los fondos a arbitrarse oportunamente.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Esc. Normal de Bell Ville (Córdoba). — Reconociendo pago a Obras Sanitarias de la Nación de suma por servicios sanitarios.

Buenos Aires, 26 de Mayo de 1944.

13.662|44. — Expte. 2a. N.º 8.564|944. — Vista la factura presentada por Obras Sanitarias de la Nación en concepto de servicios sanitarios prestados desde el 2 de Septiembre al 31 de Diciembre de 1943 a la Escuela Normal de Bell Ville (Córdoba), dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública; atento a que el importe de la misma no fué abonado en su oportunidad, en razón de que las gestiones de cobro se iniciaron con posterioridad al cierre del ejercicio económico correspondiente; por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese de legítimo pago a Obras Sanitarias de la Nación, la suma de setenta y seis pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 76.80 m|n.), en concepto de servicios sanitarios prestados desde Septiembre a Diciembre de 1943 a la Escuela Normal de Bell Ville (Córdoba), dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2.º — Pase a la Contaduría General de la Nación a fin de que practique la liquidación respectiva y, por tratarse de un crédito correspondiente a un ejercicio económico vencido, debe determinarse su imputación a los fondos a arbitrarse oportunamente.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Cámara Federal de Apelación de La Plata. — Reconociendo pago al Dr. Dalmiro E. Alsina de suma en concepto de honorarios regulados en el año 1943.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1944.

13.700|44. — Expte. A. 4.923|944. — Visto el testimonio de fojas 1, por el cual se acredita que la Cámara Federal de Apelación de La Plata ha regulado honorarios a favor del Dr. Dalmiro E. Alsina por su intervención como conjuez en el juicio ''Ardura Guillermo y Rodríguez Camilo s|. robo y hurto'', tramitado en el año 1943; atento a que el importe de dichos honorarios no fué abonado en su oportunidad en razón de que

las gestiones de cobro se iniciaron con posterioridad al cierre del ejercicio económico correspondiente; por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo pago al Dr. Dalmiro E. Alsina, la suma de doscientos pesos moneda nacional ($ 200.— m|n.) por su intervención como conjuez en el juicio mencionado anteriormente y tramitado en el año 1943; y en concepto de honorarios que le fueron regulados por la Cámara Federal de Apelación de La Plata.

Art. 2.° — Pase a la Contaduría General de la Nación a fin de que practique la liquidación respectiva y, por tratarse de un crédito correspondiente a un ejercicio económico vencido, debe determinarse su imputación a los fondos a arbitrarse oportunamente.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Juzg. Federal de Santa Fe. — Reconociendo pago a D. Teófilo Nicolás Baidaff de suma por honorarios regulados en el año 1943.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1944.

13.702|44. — Expte. B. 5.782|944. — Visto el testimonio de fojas 1, por el cual el Juzgado Federal de Santa Fe regula honorarios a favor de D. Teófilo Nicolás Baidaff por su intervención como intérprete designado de oficio en el juicio "Román Tamm, lesiones a Olaf Iverssen", labor realizada en el año 1943; atento a que el importe de dichos honorarios no fué abonado en su oportunidad en razón de que las gestiones de cobro se iniciaron con posterioridad al cierre del ejercicio económico correspondiente; por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo pago a D. Teófilo Nicolás Baidaff, la suma de trescientos pesos moneda nacional de curso legal ($ 300.— m|n. de c|l.), en concepto de honorarios que le fueron regulados en el año 1943 por su intervención como intérprete designado de oficio en el juicio mencionado anteriormente.

Art. 2.° — Pase a la Contaduría General de la Nación a fin de que practique la liquidación respectiva y, por tratarse de un crédito correspondiente a un ejercicio económico vencido, debe determinarse su imputación a los fondos a arbitrarse oportunamente.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Reconociendo pago al diario Crítica de la Capital, de suma por suscripción de ejemplares del mismo para la Secretaría Privada y Dirección de Informaciones y Biblioteca.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1944.

13.703|44. — Expte. C. 4.983|944. — Vista la factura presentada por el diario Crítica de esta Capital, en concepto de suscripción por el año 1943 a cuatro ejemplares del mismo, los que fueron recibidos de conformidad por la Secretaría Privada y la Dirección de Informaciones y Biblioteca del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública; atento a que el importe de la misma no fué abonado con anterioridad, en razón de que las gestiones de cobro se iniciaron con posterioridad al cierre del ejercicio económico correspondiente; por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo pago al diario Crítica de esta Capital, la suma de ciento cincuenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 154. —m|n.), en concepto de suscripción a cuatro ejemplares del mismo por el año 1943, para la Secretaría Privada y la Dirección de Informaciones y Biblioteca del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2.° — Pase a la Contaduría General de la Nación a fin de que practique la liquidación respectiva y, por tratarse de un crédito correspondiente a un ejercicio económico vencido, debe determinarse su imputación a los fondos a arbitrarse oportunamente.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Dirección General de Enseñanza Religiosa. — Aprobando licitación pública N.° 26 para adquirir muebles para las oficinas de esa nueva Dirección. Importe: $ 18.335,80 m|n.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1944.

13.705|44. — 109. — Expte. D. 5.233|44. — Vistas las actuaciones precedentes relacionadas con la licitación pública Nº 26, efectuada el día 10 de Abril ppdo., en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, con el objeto de resolver la adquisición de muebles de madera y de acero, máquinas de escribir, un mostrador y una caja de seguridad con destino a la instalación de las oficinas de la nueva Dirección General de Enseñanza Religiosa y,

CONSIDERANDO:

Que la licitación de referencia ha sido llevada a cabo de conformidad con la autorización conferida al efecto por Resolución Ministerial del 16 de Marzo ppdo., y llenándose los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor;

Que las adjudicaciones han sido propuestas a favor de las firmas que presentaron las ofertas económicamente más convenientes;

Que la Contaduría General de la Nación ha tomado la intervención correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.°. — Apruébase las actuaciones precedentes relacionadas con la licitación pública Nº 26, efectuada el día 10 de Abril ppdo., en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública con el objeto de resolver la adquisición de muebles de madera y de acero, máquinas de escribir, un mostrador y una caja de seguridad con destino a la instalación de las oficinas de la nueva Dirección General de Enseñanza Religiosa y en consecuencia, las adjudicaciones propuestas cuyo detalle es como sigue:

a Alberto Schiffrin e Hijo:

3 Juegos de muebles para el despacho del Director General y de los Inspectores Generales, compuestos de: 1 escritorio de roble N.A., modelo «Ministro», 1,50 de frente x 0,90 de fondo, siete cajones, dos tablitas, tapa de placa de 20 mm., reengrosada a 40 mm. Cajones malletados y encerados. Cajones cerrados a combinación central con cerradura tipo Yale. Patas de 5x5 cm. con regatones de bronce, interior de cedro, tapa de vitrea, lustrado a muñeca color americano.

1 Sillón giratorio basculante, construído en roble N.A., asiento tapizado en cuero color marrón oscuro de buena calidad, respaldo a varillas. Lustrado a muñeca color americano.

1 Biblioteca de roble N.A., medidas exteriores: frente mts. 1,80, alto 1,70 y fondo 0,45. Cerrada a tres puertas con cerraduras tipo Yale. Puerta central con vidrio biselado. Interior dividido en tres compartimentos. Estantes graduables a cremallera. Costados del mueble en placa. Frente macizo. Lustrado a muñeca color americano. Interior de cedro, encerado.

1 Mesita para máquinas de escribir, en roble N.A., en las siguientes medidas: largo 75 cm. y ancho 42 cm. patas de 4x4 cm. con tres travesaños, con un cajón y una tablita. Lustrado color americano.

1 mesa redonda de roble N.A., de 60 cms. diámetro para colocar en el centro.

1 Percha de pie, de roble N.A.

1 Juego de sofá de 3 cuerpos, 2 sillones, con almohadones, y seis sillas, tapizado en cuero flor color habano oscuro .... $ 1.895.— $ 5.685.—

2 Juegos de muebles para el despacho de los Auxiliares, compuestos de:

1 Escritorio de roble N.A., modelo «Ministro», 2 frentes, mts. 1,50 de frente x 1,20 de fondo, 14 cajones, 4 tablitas, tapa de placa de 20 mm. reengrosada a 40 mm. Cajones malletados y encerados cerrados a combinación central con cerradura tipo Yale. Patas de 5x5 cm. con regatones de bronce, lustrado a muñeca color americano, interiores de cedro.

2 Sillones con respaldo a varillas y asiento de esterilla.

1 Mesta para máquna de escrbr, en roble N. A. de las siguientes medidas: largo 75 cms. y ancho 42 cm. patas de 4x4 cm., con tres travesaños. Con un cajón y una tablita. Lustrado color americano.

1 Percha de pie de roble N.A. Plazo de entrega: 45 días hábiles .... $ 484.— $ 968.—

$ 6.653.—

a Grandes Talleres Muebles Gurruchaga S. R. L.:

2 Juegos de muebles para los despachos de los Secretarios, compuestos de:

1 Escritorio de roble N.A. modelo «Ministro», metros 1,50 de frente x 0,90 de fondo, siete cajones, dos tablitas, tapa de placa de 20 mm., reengrosada a 40 mm. Cajones malletados y encerados. Cajones cerrados a combinación central con cerradura tipo Yale, patas de 5x5 cm., con regatones de bronce, interior de cedro, tapa de vítrea, lustrado a muñeca color americano.

1 Sillón giratorio basculante, construído en roble N.A., asiento tapizado en cuero color marrón oscuro de buena calidad, respaldo a varillas. Lustrado a muñeca color americano.

1 Biblioteca de roble N.A., medidas exteriores: frente 1,80, alto 1,70 y fondo 0,45. Cerrada a tres puertas con cerraduras tipo Yale. Puerta central con vidrio biselado. Interior dividido en tres compartimentos. Estantes graduables a cremallera. Costados del mueble en placa. Frente macizo. Lustrado a muñeca color americano. Interior de cedro, lustrado.

1 Escritorio de roble N.A. de mts. 1,10 de frente por 0,80 de fondo, con trampa para máquina de escribir. Al costado 3 cajones cerrados a combinación. Tapa de placa de 20 mm., reengrosada a 40 mm. Cajones malletados y encerados, patas de 5x5 cm., con regatones de bronce. Lustrado a muñeca, color americano, interiores de cedro.

1 Juego de sofá de dos cuerpos y dos sillones, sin almohadones, y seis sillas tapizado en cuero flor color habano oscuro .... $ 1.715.— $ 3.430.—

1 Escritorio de roble N.A., modelo «Ministro», metros 1,50 de frente por 0,90 de fondo, siete cajones, dos tablitas, tapa de placa de 20 mm., reengrosada a 40 mm. Cajones malletados y encerados. Cajones cerrados a combinación central con cerradura tipo Yale. Frente de 5x5 cm. con regatones de bronce, interior de cedro, lustrados a muñeca color americano, con sillón giratorio basculante, construído en roble N.A., asiento de esterilla con respaldo a varillas. Lustrado a muñeca color americano. Plazo de entrega: 35 días (hábiles) fecha orden ...... $ 280.—

$ 3.710.—

a Berlingeri Hnos. y Cía. S. R. L.:

78 Sillas de roble N.A., respaldo a varilla, asiento anatómico. Espigadas. Lustradas a muñeca, color americano .... $ 39.60 $ 3.088.80

2 Mesas escritorio enchapadas en roble N.A., medidas largo mts. 1,50, ancho 0,90. Dos cajones malletados y encerados, cerrados con cerradura de cilindro. Patas de 7½x7½ cms., macizas en roble del país, con regatones de bronce. Tapa de placa de 20 mm., reengrosada a 40 mm. Lustrado a muñeca color americano. Plazo de entrega: 60 días hábiles $ 117.— $ 234.—

$ 3.322.80

a D'Alvia Hijos:

5 Archivos de acero de 4 cajones modelo «Oficio» de las siguientes medidas aproximadas: alto metros 1,325, frente 0,46, fondo 0,64. Interior de los cajones alto mts. 0,27, ancho 0,33 y fondo 0,60. Cerradura general a cilindro, correderas y cojinetes a bolillas, tiradores y tarjeteros de bronce, acabado Duco verde oliva. Construídas en chapa Nº 14 las correderas, Nº 18 los costados y Nº 20 los cajones. Plazo de entrega: 45 días .... $ 380.— $ 1.900.—

a Gotelli y Cía.:

5 Máquinas de escribir Remington mod.|12, de 102 espacios, con fundas y accesorios completas, reconstruídas a nuevo, 1 año de garantía .... $ 550.— $ 2.750.—

Art. 2º — Impútese el importe total de dieciocho mil trescientos treinta y cinco pesos con ochenta centavos moneda nacional de curso legal ($ 18.335,80 m|n. c|l.) al inciso 462, ítem 1, partida 10 del Presupuesto en vigor.

Art. 3º — Las firmas adjudicatarias elevarán los depósitos del 3 % que han efectuado en esta licitación, hasta integrar el 10 % de garantía exigido en el Art. 2º del pliego de condiciones que sirvió de base al acto.

Art. 4º — Devuélvase con endoso y bajo constancia a las firmas que no han sido motivo de adjudicación, las boletas certificados de sus respectivos depósitos de garantía.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y demás efectos a la Dirección General de Administración de Justicia e Instrucción Pública.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Colonia Penal de Santa Rosa (La Pampa). — Reconociendo pago a la firma Danubio S. A. por suma correspondiente a provisión de 2.125 metros de lienzo, en el año 1942.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1944.

13.707|44. — Expte. D. 7.652|944. — Vista la factura presentada por Danubio S. A. en concepto de provisión de 2.125 metros de lienzo a la Colonia Penal de Santa Rosa (Pampa) en el año 1942; atento a que el importe de la misma no fué abonado en su oportunidad en razón de que las gestiones de cobro se hicieron con posterioridad al cierre del ejercicio económico correspondiente y que la entrega fué recibida de conformidad y de acuerdo a la adjudicación efectuada por Acuerdo de Ministros N.º 122.936 del 27 de Junio de 1942 como consecuencia de la licitación pública celebrada el día 2 de Marzo de 1942; por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese de legítimo pago a la firma Danubio S. A., la suma de dos mil doscientos cincuenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 2.252.50 m|n.), en concepto de provisión de 2.125 metros de lienzo a la Colonia Penal de Santa Rosa (Pampa) dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, la que fué efectuada en el año 1942.

Art. 2.º — Pase a la Contaduría General de la Nación a fin de que practique la liquidación respectiva y, por tratarse de un crédito correspondiente al año 1942, debe determinarse su imputación a los fondos a arbitrarse oportunamente.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Cárcel de Ushuaia. — Aprob. licitación pública del 18 de Enero ppdo. para resolver provisión de leche. Importe $ 8.814 m|n.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1944.

13.709|44. — 120. — Expte. I. 2.369|44. — Vistas las actuaciones precedentes relacionadas con la licitación pública efectuada el día 18 de Enero próximo pasado, en la Cárcel de Ushuaia (Tierra del Fuego), para resolver la provisión de la leche que necesitará para su consumo durante el año 1944;

CONSIDERANDO:

Que la licitación de referencia ha sido llevada a cabo de conformidad con la autorización conferida al efecto por Resolución Ministerial del 23 de Julio de 1943, llenándose las formalidades de práctica;

Que la adjudicación ha sido propuesta a favor de la firma que presentó la oferta económicamente más conveniente;

Que la Contaduría General de la Nación ha tomado la intervención correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase las actuaciones precedentes relacionadas con la licitación pública efectuada el día 18 de Enero próximo pasado, en la Cárcel de Ushuaia (Tierra del Fuego), con el objeto de resolver la provisión de la leche que necesitará para su consumo durante el año 1944 y, en consecuencia, la adjudicación propuesta cuyo detalle es como sigue:

A Pascasio Olmo

		m$n.
22.600	litros aproximadamente de leche fresca de vaca, a proveer a razón de 100 litros diarios, desde el 20 de Mayo al 31 de Diciembre de 1944. El litro $ 0.39	8.814.—

Art. 2.º — Impútese el importe total de ocho mil ochocientos catorce pesos moneda nacional de curso legal (pesos 8.814.— m|n. c|l.) al Inciso 469, Partida 3 del Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — La firma adjudicataria elevará el depósito del 3 % que ha efectuado en esta licitación hasta integrar el 10 % de garantía exigido en el artículo 29 del pliego de condiciones que sirvió de base al acto.

Art. 4.º — Devuélvanse con endoso y bajo constancia a la firma Pedro Mazzella que no ha sido motivo de adjudicación, la boleta respectiva de su depósito de garantía.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y demás efectos a la Dirección General de Institutos Penales.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Ministerio de Agricultura

Designaciones de personal

Buenos Aires, 4 de Abril de 1945.

7.091|45. — Visto el Expediente número 66.064 del año 1945; atento a las constancias del mismo y a lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase: en la Dirección General de Agricultura — inciso 2, ítem 1 — Dirección de Lucha Contra las Plagas, Ayudante 1º (clase 24), en reemplazo del señor Guillermo Moraña, que pasa a otro puesto, al empleado de la misma categoría del Instituto de Sanidad Vegetal, de la Dirección de Investigaciones, señor Pastor Aluizio Lúquez (Cl. 1894, D. M. 34, Mat. 1.210.471).

Art. 2º — Desígnase: en la Dirección de Investigaciones — inciso 15, ítem 1 — Instituto de Sanidad Vegetal, Ayudante 1º (clase 24), en reemplazo del señor Pastor Aluizio Lúquez, que pasa a otro puesto, al empleado de la misma categoría de la Dirección General de Agricultura — Dirección de Lucha Contra las Plagas — señor Guillermo Moraña (Cl. 1920, D. M. 19, Mat. 1.139.825).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Designaciones de personal en distintas Reparticiones del Ministerio

Buenos Aires, 7 de Abril de 1945.

7.471|45. — Siendo necesario, para el ordenamiento de los servicios del Departamento de Agricultura, designar en el Anexo H., inciso 2, ítem 4, personal de la misma categoría que actualmente revista en la cuenta especial "Ministerio de Agricultura - Dirección de Agronomías Regionales" —ítem 1—, y atento a lo solicitado por el señor Ministro del citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase: en la Dirección General de Agricultura, inciso 2, ítem 1, Direcciones de Agronomías Regionales, en las categorías que a continuación se indican, al siguiente personal: de Oficial 9.º, (clase 11), en reemplazo del Perito Agrónomo Cornelio Sánchez Oviedo e Ing.º Agr.º Horacio José Serra, que pasan a otro puesto, a los empleados de la misma categoría, Ingenieros Agrónomos Ludovico Mintello Doni, clase 1891, D. M. 16, M. 828.062 y José M. Pérez Moreno, clase 1911, D. M. 2, M. 253.227; de Auxiliar 1.º, (clase 14), en reemplazo de los Peritos Agrónomos Julio N. Rolla y Gabriel F. Ocampo y del Ing.º Agr.º señora Lía Encarnación Fleury de Koenig, que pasan a otro puesto, a los empleados de la misma categoría, Ingenieros Agrónomos Rodrigo Lesca Arregui, clase 1913, D. M. 1, M. 590.270; Carlos Mario Cappelletti, clase 1917, D. M. 18, M. 2.090.548; y Miguel Roque Montenegro, clase 1904, D. M. 36, M. 2.346.564; de Auxiliar 2.º (clase 15), en reemplazo del Agrónomo Hamlet Hubart, del Enólogo Miguel Rafael Olmedo Villanueva y del señor Raúl Horacio Rodríguez Eg[illegible], que pasan a otro puesto, a los empleados de la misma categoría, Administrador Rural Alfonso I. Lardajo, clase 1908, D. M. 34, M. 2.232.813; Ing.º Agr.º Gonzalo José Vitoria, clase 1905, D. M. 3, M. 298.620; y señor Roque Juan Horacio García, clase 1911, D. M. 57, M. 3.604.696; de Auxiliar 3.º, (clase 16), en reemplazo de los señores Vicente Bucciarelli y Domingo Juan Espinosa, que pasan a otro puesto, a los empleados de la misma categoría, señor Angel Demetrio Lemos, clase 1895, D. M. 67, M. 2.594.548; y señora Zulema Carmen Llobet de Gaich (Cédula de Identidad N.º 884.338, Capital Federal); de Auxiliar 4.º (clase 17), en reemplazo de los Agrónomos Alberto Francisco Gallardo Salom, Arturo Augusto Esquivel Ferré, Enólogos Eugenio Duhayón, Elías Janzon y de los señores Marcos Rodríguez Etchegaray, Raúl Oscar Rosales, Emilio Claudio Traversa, José Pablo Bilbao, Pedro Couceyro, Alejandro Ergasto Del Pin, y Serafín Hernán Quinos, que pasan a otro puesto, a los empleados de la misma categoría, Peritos Agrónomos Roberto Kelly, clase 1899, D. M. 68, M. 807.941; Pablo Alejandro Fonzalida, clase 1913, D. M. 47. M. 3.000.886; Julio César Vélez, clase 1920, D. M. 33, M. 3.683.407; Neldo Raúl Cardielo, clase 1921, D. M. 44, M. 3.853.860; Administradores Rurales Miguel Angel Giacopello, clase 1921, D. M. 67, M. 3.545.777; Julio César Lemme, clase 1912, D. M. 19, M. 3.208.181; y señores Nicolás M. Barreiro, clase 1919, D. M. 2, Matrícula 4.218.479; Víctor Ernesto Molina, clase 1897, D. M. 3, M. 301.081; José María Pérez, clase 1905, D. M. 39, M. 2.536.287; Alfonso Ferrigno, clase 1895, D. M. 3, M. 292.684; y Juan Casasola, clase 1913, D. M. 24, M. 1.467.410; de Auxiliar 5.º (clase 18), en reemplazo de los señores Ventura Romero, Oscar Dionicio Pérez, Roberto Araux, y Armando Enrique Pastorini, que pasan a otro puesto, a los empleados de la misma categoría, Perito Agrónomo Fidel F. Brunel, clase 1915, D. M. 27, M. 1.642.750; Administrador Rural Bernardo Blanchard, clase 1912, D. M. 34, M. 2.249.470; y señores Florencio Velázquez, clase 1890, D. M. 52, Matrícula 3.336.009; y Félix A. Lacunza, clase 1912, D. M. 3, M. 364.783; de Auxiliar 6.º (clase 19), en reemplazo del Perito Agrónomo Dante Alighieri Saraceni, y de los señores Custodio Constancio Sanabria, Eugenio Federico Rossler, Amancio Brunel, Félix Martín Portela, Baltasar Bugeau, Ramón Rosa Moyano, Belarmino Segundo Olguín, Antonio Porta, Sandalio Sosa, Juan Cruz Macazzaga y Jorge Oscar Puppo, que pasan a otro puesto, a los empleados de la misma categoría, Peritos Agrónomos Jorge E. Dozo, clase 1916, D. M. 32, M. 1.292.409; Luis Carlos Viñes, clase 1921, D. M. 34, M. 3.089.483; Oscar Lasualdo Espinosa, clase 1906, D. M. 23, M. 1.324.999; Julio Ricardo Brizuela, clase 1917, D. M. 68, M. 1.499.882, Bruno Ernesto Seriani, clase 1915, D. M. 4, M. 555.407; Administradores Rurales Armando Máximo Santi, clase 1907, Dit. Militar 33, M. 2.134.576; Juan Miguel Cello, clase 1918, Distrito Militar 36, Matrícula 2.386.933; Carlos Iñarra, clase 1903, D. M. 37, Matrícula 2.426.806; Zenón Martin Bolino, clase 1898, D. M. 44, M. 2.824.684; Oscar Argentino Canteros, clase 1919, D. M. 29, M. 1.792.525; Perito en Arboricultura Dianda Italo Martinelli, clase 1909, D. M. 14, M. 683.727; y señor Elías Blas Mata, clase 1905, D. M. 4, M. 467.647; de Auxiliar 7.º (clase 20), en reemplazo del Perito Agrónomo José Bartolomé y de los señores Cayetano Di Palma, Ambrosio Yriart, Manuel Cristóbal Rodríguez, Pedro Pablo Guzmán, Juan Arnaud Casamayou, Alejandro Luis Pedrazzoli, Saúl Méndez Casariego, Nicolás Dicciommo, Luis Marín, José María Díaz, Caraciolo Antonio Urquiza, Raúl Padilla, Noé Juan Pianelli, Crisólogo Alfredo Moyano Pérez, Héctor Ricardo Bruzzone, Eduardo Antonio Tripodi, Armando Ataulfo García Rey y Cirilo Vallejos, que pasan a otro puesto, a los empleados de la misma categoría, señoras María Teresa Collados de Storni (Cédula de Identidad N.º 23.619, Provincia de Salta), María Isabel Sola de Uriburu (Cédula de Identidad N.° 1.946, Provincia de Salta), Perito Agrónomo Carlos Eduardo Pinget, clase 1907, D. M. 2, M. 156.120; Administrador Rural Mario Manuel Barrazo, clase 1921, D. M. 45, M. 2.900.102; y señores Eladio Santiago, Clase 1890, D. M. 65, M. 1.553.546; Manuel Santorum, clase 1887, D. M. 15, M. 152.638; José Federico Zenteno, clase 1906, D. M. 53, M. 3.405.998; Juan José Verdicchio, clase 1903, D. M. 36, M. 2.468.549; Alfredo Vicente Manuel Donnet, clase 1894, D. M. 33, M. 2.316.263; Bernardo Narciso Perezlindo, clase 1907, D. M. 36, Matrícula 2.331.074; Joaquín Sánchez, clase 1886, D. M. 37, M. 2.497.301; Fernando Pereyra, clase 1902, D. M. 24, M. 1.432.507; Jorge H. Pueyrredón, clase 1924, D. M. 43, M. 2.799.123; Enrique Rota, clase 1906, D. M. 34, M. 2.221.908; Juan Félix Biscay, clase 1889, D. M. 15, M. 718.250; Jacobo Germán, clase 1906, D. M. 19, M. 1.071.183; Jorge Felipe Simón, clase 1914, D. M. 51, M. 3.321.486; Lucio Aníbal Saitúa, clase 1909, D. M. 50, M. 3.195.816; y Francisco Villar, clase 1897, D. M. 2, M. 162.636; de Auxiliar 8.º (clase 21), en reemplazo de la señora María Julia Soda de Gazzia, y de los señores Eduardo Siciliano, Pedro Santiago Sara, Ernesto Negri, Emilio Labriola, Néstor Gómez, José Julio Appendino, Luis Alberto Laurent, Marcelino Antonio Mercado y Miguel Augusto Weish, que pasan a otro puesto, a los empleados de la misma categoría, señora María Lydia Crisci Quiroga de Rueda (Cédula de Identidad N.º 13.427, Provincia de San Juan); Perito Agrónomo Eduardo Erasmo Questa, clase 1920, D. M. 36, M. 2.394.186; y señores Juan Carlos Nardi, clase 1899, D. M. 33, M. 154.680; Serafín Becerra, clase 1912, D. M. 52, Matrícula 3.372.543; Horacio Manuel Moreno, clase 1902, D. M. 3, M. 292.158; Cayetano Pavia, clase 1907, D. M. 4, M. 522.126; Enrique Videla, clase 1918, D. M. 49, M. 3.146.964; Hugo Fóster, clase 1918, D. M. 2, M. 273.694; Raúl Juan Luis Molero, clase 1905, D. M. 46, M. 2.930.342; y Alcides Serafino Rivera, clase 1901, D. M. 43, M. 2.803.202; de Ayudante Principal (clase 23), en reemplazo de los señores Oscar Luis Coni, Oreste Trespailhie, Pedro Carlos Holm, Juan Arturo Butori, Amadeo Rogelio Diaz Vélez, Angel Ceretti, Luis Sotile y Arturo H. Wells, que pasan a otro puesto, a los empleados de la misma categoría, señorita María Celia Albertina Difrieri Lartigau (Cédula de Identidad N.º 1.519.738, Capital Federal); y señores Rodolfo Goya Paz, Clase 1905, D. M. 15, M. 740.926; Constantino Bonelli, clase 1909, D. M. 2, M. 233.300; Faustino Cirilo Echevarría, clase 1897, D. M. 32, M. 2.016.654; Gustavo Nordman, clase 1898, D. M. 39, M. 2.541.405; Nicolás Duarte, clase 1907, D. M. 39, M. 2.532.324; Oscar Alberto Lucero, clase 1915, D. M. 49, M. 3.141.933; y Miguel Carlos Simois, clase 1904, D. M. 2, M. 159.298; de Ayudante 1.º (clase 24), en reemplazo de los señores Fructuoso Fernando Martín, Aladino Di Carlo, Avelino Sodupe, Francisco Enrique Contreras, Domingo Gallitelli, Pedro Nazario Torres, Roberto Ari Guerrero, Heberto Mercado, Julio Carlos Oviedo, Francisco Mañas, Marcos J. Mieres y Julio Ovidio Jeandrevin, que pasan a otro puesto, a los empleados de la misma categoría, Maestras Normales señoritas Yolanda Molina (Cédula de Identidad N.º 42.911, Provincia de Salta), Carmen Leonor Piergallini (Cédula de Identidad N.º 1.845.451, Capital Federal); y señores Domingo Rogelio Zapata, clase 1902, D. M. 52, M. 3.378.397; Felio Romualdo Escayol, clase 1913, D. M. 51, M. 3.313.735; Nicanor Molinas, clase 1913, D. M. 36, M. 2.371.535; Luis Vicente Ricardo Belgrano, clase 1919, D. M. 68, M. 3.232.842; Angel Elso Caroni, clase 1914, D. M. 65, M. 4.568.952; Alfredo F. Macias, clase 1897, D. M. 24, M. 1.436.969; Librado Jorge Piedrabuena, clase 1917, D. M. 39, M. 3.551.074; Armando Echarri, clase 1915, D. M. 39, M. 2.530.448; y señoritas Celma María Esther Alfaro (Cédula de Identidad N.º 2.152.002, Capital Federal); y Tomasa Maura Sánchez (Cédula de Identidad N.° 2.239.346, Capital Federal), respectivamente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Confirma personal en la Dirección de Estaciones Experimentales

Buenos Aires, 10 de Abril de 1945.

7.751|45. — Visto el Expediente número 150.123 del año 1945, por el que la Dirección de Estaciones Experimentales solicita la confirmación de personal que fuera designado con carácter provisorio, por Decreto N.º 20.364 del 29 de Julio de 1944, hasta tanto aprobara los exámenes finales de tesis, para obtener su título de Ingeniero Agrónomo, y se prorrogue con igual carácter, hasta el 31 de Julio próximo, la confirmación de parte de esos empleados que han solicitado una nueva prórroga para obtener sus títulos; y atento al requerimiento formulado en tal sentido por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase: a contar del 1.º de Febrero de 1945, en la Dirección de Estaciones Experimentales, inciso 14, ítem 1, al siguiente personal que fuera designado con carácter provisorio y por el término de seis (6) meses, por Decreto N.º 20.364, del 29 de Julio de 1944: como Oficial 8.º (clase 10), Ing.º Agr.° Hugo Pedro Cenoz, clase 1915, D. M. 15, M. 1.310.941; como Oficial 9.º (clase 11), Ingenieros Agrónomos Julio Aníbal Sarasola, clase 1911, D. M. 19, M. 1.110.682; Guillermo Ruda Alfonso Jeckeln, clase 1915, D. M. 4, M. 561.714; Alcides Cesáreo Podestá, clase 1919, D. M. 30, M. 1.893.573; y como Auxiliar 1.º (clase 14), Ingenie-

ros Agrónomos Carlos Domingo Itria, clase 1919, D. M. 65, M. 1.577.996; Carlos Victorio Marciotte, clase 1918, D. M. 30, M. 1.893.581; Cipriano Miguel Marco, clase 1919, D. M. 30, M. 1.893.629; Raúl Rodolfo Abalo, clase 1919, D. M. 13, Matrícula 653.148; Aldo Reno Angel Domingo Berta, clase 1919, D. M. 37, Matrícula 2.445.411; y Alfredo Rufino Perdomo, clase 1920, D. M. 30, M. 1.898.857.

Art. 2.º — Prorróganse: con carácter provisorio, a contar del 1.º de Febrero de 1945, y por el término de seis (6) meses, en la Dirección de Estaciones Experimentales, inciso 14, ítem 1, las siguientes designaciones efectuadas con el mismo carácter por Decreto N.º 20.364, del 29 de Julio de 1944; como Oficial 9.º (clase 11), señor Fernando René Sánchez Iturbe, clase 1917, D. M. 43, M. 2.777.418; y como Auxiliar 1.º (clase 14), señores Juan F. Andisco Barbosa, clase 1895, D. M. 19, M. 1.093.904; José Antonio Mónaco, clase 1911, D. M. 2, M. 246.994; Martín Néstor Oseos, clase 1915, D. M. 18, M. 1.027.145; y Ricardo Antonio Parodi, clase 1917, D. M. 13, M. 648.796.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Pasen a la Oficina de Asuntos Fiscales las actuaciones del proceso seguido al doctor Daniel Amadeo Videla.

Buenos Aires, 13 de Abril de 1945.

8.178|45. — Visto el Expediente Reservado letra C. I. M. A. Nº 9, atento a lo informado por el señor Comisionado Investigador en el Ministerio de Agricultura; y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias de la investigación practicada con motivo de denuncias formuladas sobre irregularidades cometidas en la concesión de tierras fiscales, surge la comisión de abusos y graves transgresiones a la ley y los reglamentos en vigor, especialmente durante los años que median entre los últimos meses del año 1941 y el mes de Junio de 1943;

Que se han reunido pruebas más que suficientes para poder apreciar que el doctor Daniel Amadeo Videla faltó en la emergencia a los deberes de su cargo;

Que de las actuaciones llevadas a cabo, se infiere que pesan sobre el nombrado ex ministro cargos serios que nacen de actos irregulares y medidas abusivas que le son imputables, en la adjudicación de la tierra pública, lo que configura, "prima facie", infracciones delictivas que encuadran en lo prescripto por los artículos 248 y 249 del Código Penal de la Nación;

Que se ha comprobado también que el ex ministro doctor Amadeo Videla, en numerosos casos detuvo el trámite de muchos expedientes, mediante medidas dilatorias y, asimismo, valiéndose de la simple retención de expedientes, infracciones éstas que encuadrarían en el recordado artículo 249 del Código Penal de la Nación;

Que corresponde, por tanto, dar intervención a la Justicia, que es la llamada a determinar el grado de imputabilidad que debe atribuirse al ex ministro de Agricultura;

Por todo ello y de conformidad a lo solicitado por el señor Comisionado Investigador en el Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen las presentes actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, dependiente de la Procuración del Tesoro, para su remisión al Juzgado Federal que entiende en la causa incoada al ex ministro, doctor Daniel Amadeo Videla.

Art. 2º — Tómese nota, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Se suspende al Auxiliar 5º, Fabián Timoteo Zaya Méndez

Buenos Aires, 13 de Abril de 1945.

8.179|45. — Visto el Expediente Reservado letra C. I. M. A. Nº 9, atento a lo informado por el señor Comisionado Investigador en el Ministerio de Agricultura de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias de la investigación practicada con motivo de denuncias formuladas sobre irregularidades cometidas en la concesión de tierras fiscales, se ha comprobado que el Auxiliar 5º, Fabián Timoteo Zaya Méndez, realizó gestiones incompatibles con su calidad de empleado público y de conformidad a lo aconsejado por el señor Comisionado Investigador,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Suspéndese sin goce de sueldo y con obligación de prestar servicios, por el término de treinta (30) días al Auxiliar 5º, Fabián Timoteo Zaya Méndez, de la Dirección Forestal del Ministerio de Agricultura.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Autorizando adquirir y exportar trigo y semilla de trigo

Buenos Aires, 17 de Abril de 1945.

8.310|45. — Visto este Expediente (número 968|1945), en el que el Servicio Oficial de Distribución de Semillas del Ministerio de Ganadería y Agricultura de la República Oriental del Uruguay, solicita autorización para adquirir en mercado libre y exportar hasta 200 toneladas de trigo Candeal y 43.000 bolsas de semilla de trigo de las variedades Klein 157 y Klein Cometa; atento a las informaciones producidas por la Junta Reguladora de la Producción Agrícola y por la Dirección de Cereales, Lino y Forrajes; y

CONSIDERANDO:

Que, no obstante estar únicamente autorizada la exportación de trigo adquirido a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola y a pesar de la escasez de semilla de trigo para la siembra del año en curso, puede considerarse como caso de excepción la gestión interpuesta, en atención a la naturaleza y origen del pedido formulado por una repartición del Gobierno de la República Oriental del Uruguay;

Por todo ello y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Servicio Oficial de Distribución de Semillas del Ministerio de Ganadería y Agricultura de la República Oriental del Uruguay a adquirir en mercado libre y exportar, con sujeción a las reglamentaciones vigentes, 200 toneladas de trigo Candeal y hasta 20.000 bolsas de semilla de trigo, de las cuales 12.000 podrán ser de la variedad Klein 157 y las 8.000 restantes de las variedades Klein Cometa y Klein Amalia Klein.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Secretaría de Industria y Comercio

Imponiendo multas por diversas infracciones a la Ley Nº 12.591.

Buenos Aires, 7 de Abril de 1945.

7.473|45. — Visto el presente Expediente (Nº 277.948|43) en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Proveedurías Argentinas S. R. Ltda; y Viegas & Gerardo (alza precio venta de hierro, infringiendo el Decreto Nº 136.993); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores, y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en el Art. 9º de la Ley Nº 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa por infracción a la Ley Nº 12.591 en la cantidad de diez mil pesos ($ 10.000) moneda nacional a la firma Proveedurías Argentinas S. R. Ltda.; de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional a la firma Viegas & Gerardo; con domicilio en la ciudad de Rosario, de la Provincia de Santa Fe.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Sobreséese en lo que respecta a la presunta infracción a la Ley número 12.591 cometida por las firmas Muneratti & Cía.; y Básculas Balma S. A.; de las ciudades de Rosario y Santa Fe (Prov. de Santa Fe), respectivamente; debiendo la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio notificar a los interesados.

Art. 4.º — Cumplido lo dispuesto en los artículos anteriores, resérvense estas actuaciones, en lo que respecta a la firma Thyssen Lametal S. A.; hasta tanto se dicte resolución en el Expediente número 277.442|43.

Art. 5.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Imponiendo multa, por infracción a la Ley Nº 12.591.

Buenos Aires, 7 de Abril de 1945.

7.474|45. — Visto el presente Expediente (Nº 277.992|43) en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza precio venta de chapas de hierro, infringiendo el Decreto número 136.993), cometidas por la firma E. Anderson & Cía.; y de las multas que por violación a dichas disposiciones se le impusieran por Decretos Nros. 10.720|44 y 32.570|44; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores, y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Que el Art. 9º "in fine" de la Ley Nº 12.591 establece que en caso de reincidencia además del cobro de la multa que correspondiera se aplicará la pena de prisión por el procedimiento del juicio criminal.

Por ello, atento a lo preceptuado por las disposiciones legales mencionadas y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley Nº 12.591 en la cantidad de tres mil pesos ($ 3.000) moneda nacional a la firma E. Anderson & Cía.; con domicilio en la calle Venezuela 691 de la Capital Federal.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Cumplido el trámite dispuesto en el artículo anterior, y a los efectos determinados en el artículo 9º "in fine" de la Ley Nº 12.591, pasen estas actuaciones al señor Procurador del Tesoro.

Art. 4.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5. — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Imponiendo multas, a varias firmas, por infracciones a la Ley Nº 12.591.

Buenos Aires, 7 de Abril de 1945.

7.475|45. — Visto el presente Expediente (Nº 3.300|44) en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas Sucesión de Ermido Roggero; y Domínguez & Magge (alza precio venta de carbón vegetal y leña, infringiendo los Decretos Nros. 1.028 y 1.029); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en el Art. 9º de la Ley Nº 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley Nº 12.591 en la cantidad de dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional a la firma Sucesión de Ermido Roggero; y de un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional a la firma Domínguez & Magge; con domicilios en la Capital Federal.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Imponiendo multas, por infracciones a la Ley Nº 12.591.

Buenos Aires, 7 de Abril de 1945.

7.476|45. — Visto el presente Expediente (Nº 2.572|45 y su agregado) en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Vicente D'Ippolito (alza precio venta de carbón vegetal); y Juan Lorenzo (alza precio venta alcohol de quemar, kerosene y carbón) atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en el Art. 9.º de la Ley Nº 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º Impónese multa por infracción a la Ley Nº 12.591 en la cantidad de seiscientos pesos ($ 600) moneda nacional a la firma Vicente D'Ippolito (Expediente Nº 2.572|45) de la localidad de Matanzas (Buenos Aires); y de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional a la firma Juan Lorenzo (Expte. Nº 2.571|45) de la localidad de Haedo (Buenos Aires).

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Imponiendo multas, por infracción a la Ley Nº 12.591.

Buenos Aires, 7 de Abril de 1945.

7.477|45. — Visto este Expediente (Nº 83.287|944) por el que se da cuenta de infracciones a la Ley Nº 12.591 cometidas por las personas que se detallan en la parte dispositiva del presente, atento a lo informado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, y los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en el Art. 9.º de la Ley Nº 12.591 y lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º Impónese multa por infracción a la Ley Nº 12.591 en la cantidad de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional a los señores Juan Casabella, Leonardo Cucci y Jesús Barro de la localidad de Tres Arroyos, dejándose en suspenso la aplicación de la misma (Arts. 4º y 26 del Código Penal).

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se notifique a los interesados.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Imponiendo multas, por infracción a la Ley Nº 12.591.

Buenos Aires, 7 de Abril de 1945.

7.478|45. — Visto el presente Expediente (Nº 7.028|43)) en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza precio venta materiales de hierro), cometidas por las firmas "La Belga" S. A. y Adrián Homar; y de la multa que por violación a dichas disposiciones se le impusiera a la primera de las nombradas por Decreto Nº 105.160|41; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores, y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Que el Art. 9º "in fine" de la Ley Nº 12.591 establece que en caso de reincidencia además del cobro de la multa que correspondiera se aplicará la pena de prisión por el procedimiento del juicio criminal.

Que el Art. 12 determina que en caso de reincidencia de una sociedad anónima o persona jurídica, se decretará la pérdida de la personería o anulación de las prerrogativas o concesiones que se le hubieren otorgado, sin perjuicio de la aplicación a sus miembros de las penas fijadas para la reincidencia;

Por ello, atento a lo preceptuado por las disposiciones legales mencionadas y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa por infracción a la Ley Nº 12.591 en la cantidad de diez mil pesos ($ 10.000) moneda nacional a la firma "La Belga" S. A.; y de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional a Adrián Homar; con domicilios en la Capital Federal.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Cumplido el trámite dispuesto en el artículo anterior y a los efectos determinados en los artículos 9º "in fine" y 12 de la Ley Nº 12.591, en lo que respecta a la firma "La Belga" S. A.; pasen estas actuaciones al señor Procurador del Tesoro.

Art. 4.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Imponiendo multas, por infracción a la Ley Nº 12.591.

Buenos Aires, 7 de Abril de 1945.

7.479|45. — Visto el presente Expediente (Nº 50.112|44) en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza precio venta de azúcar pilé y falta de facturación de las mercaderías), cometidas por la firma Eliseo Bardón; y de la multa que por violación a dichas disposiciones se le impusiera por Decreto Nº 1.094|44; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores, y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Que el Art. 9º "in fine" de la Ley Nº 12.591 establece que en caso de reincidencia además del cobro de la multa que correspondiera se aplicará la pena de prisión por el procedimiento del juicio criminal.

Por ello, atento a lo preceptuado en los artículos 9º y 11 de la Ley Nº 12.591 lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 12.º — Impónese multa por infracción a la Ley Nº 12.591 en la cantidad de dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional a la firma Eliseo Bardón de la Capital Federal.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Cumplido el trámite dispuesto en el artículo anterior y a los efectos determinados en el artículo 9º "in fine" de la Ley Nº 12.591, pasen estas actuaciones al señor Procurador del Tesoro.

Art. 4.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Imponiendo multa por infracción a la Ley N.º 12.591

Buenos Aires, 7 de Abril de 1945.

7.480|45. — Visto el presente Expediente (N.º 50.113|44) en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza de precio venta de hierro redondo), cometidas por la firma Sada Hnos. y Cía.; y de la multa que por violación a dichas disposiciones se le impusiera por Decreto N.º 14.819|43; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Que el Art. 9.º "in fine" de la Ley N.º 12.591 establece que en caso de reincidencia además del cobro de la multa que correspondiera se le aplicará la pena de prisión por el procedimiento del juicio criminal;

Por ello, atento a lo preceptuado por las disposiciones legales, mencionadas y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591 en la cantidad de un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional a la firma Sada Hnos y Cía., con domicilio en la Capital Federal.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago se remitirán por dicha Secretaría esta actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Cumplido el trámite dispuesto en el artículo anterior y a los efectos determinados en los artículos 9.º "in fine" y 12º de la Ley N.º 12.591, pasen estas actuaciones al señor Procurador del Tesoro.

Art. 4.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Imponiendo multa por infracción a la Ley N.º 12.591

Buenos Aires, 7 de Abril de 1945.

7.481|45. — Visto el presente Expediente (N.º 50.114|44), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometida por la firma Eutiquio Fernández (alza de precio venta de azúcar); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado por el Art. 9º de la Ley Nº 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591 en la cantidad de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional a la firma Eutiquio Fernández de la Capital Federal.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago se remitirán por dicha Secretaría esta actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Cumplido, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, dependientes de la Procuración del Tesoro, para que sea formulada la denuncia correspondiente, conforme a lo dictaminado a fs. 11.

Art. 4.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Imponiendo multas por infracción a la Ley N.º 12.591

Buenos Aires, 7 de Abril de 1945.

7.482|45. — Visto el presente Expediente (N.º 321.063|45 y sus agregados), en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Miguel Toledo (alza de precio venta de artículos de primera necesidad); y Naón Kleiner (alza precio venta de papas); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado por el Art. 9º de la Ley Nº 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591 en la cantidad de setecientos pesos ($ 700) moneda nacional al señor Miguel Toledo (Expediente N.º 321.063|45) domiciliado en el lugar "La Invernada" de la Provincia de La Rioja; y de cuatrocientos pesos ($ 400) moneda nacional al señor Naon Kleiner (Expte. N.º 2.640|45) domiciliado en la Ciudad de Coronel Suárez (Prov. de Buenos Aires).

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago se remitirán por dicha Secretaría esta actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Imponiendo multas por infracción a la Ley N.º 12.591

Buenos Aires, 7 de Abril de 1945.

7.483|45. — Visto el presente Expediente (N.º 7.461|44) en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza de precio venta madera de lapacho), cometidas por las firmas: Thyssen-Lametal S. A.; Pedro Landó y Cía.; y de la Fuente Hnos.; y de la multa que por violación a dichas disposiciones se le impusiera a la primera de las nombradas por Decreto N.º 13.611|43; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Que el Art. 9.º "in fine" de la Ley N.º 12.591 establece que en caso de reincidencia además del cobro de la multa que correspondiera se le aplicará la pena de prisión por el procedimiento del juicio criminal;

Que el Art. 12 determina que en caso de reincidencia de una sociedad anónima o persona jurídica, se decretará la pérdida de la personería o anulación de las prerrogativas o concesiones que se le hubieren otorgado, sin perjuicio de la aplicación a sus miembros de las penas fijadas para la reincidencia;

Por ello, atento a lo preceptuado por las disposiciones legales, mencionadas y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591 en la cantidad de cinco mil pesos ($ 5.000) moneda nacional a la firma Thyssen-Lametal S. A.; de dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional a Pedro Landó y Cía.; y de un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional a de la Fuente Hnos.; domiciliados en la Capital Federal.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago se remitirán

por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Cumplido el trámite dispuesto en el artículo anterior y a los efectos determinados en los artículos 9.º "in fine" y 12 de la Ley N.º 12.591, en lo que respecta a la firma Thyssen-Lametal S. A.; pasen estas actuaciones al señor Procurador del Tesoro.

Art. 4.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Imponiendo multa por infracción a la Ley N.º 12.591

Buenos Aires, 7 de Abril de 1945.

7.484|45. — Visto el presente Expediente (N.º 178.381|44) en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza de precio venta de chapas de hierro), infringiendo el Decreto N.º 136.993), cometidas por la firma Heredia, Mendiola y Cía.; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en el Art. 9º de la Ley Nº 12.591 lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591 en la cantidad de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional a la firma Heredia, Mendiola y Cía.; domiciliada en la calle Alsina 653 de la Capital Federal.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos . — Julio C. Checchi.

Imponiendo multa por infracción a la Ley N.º 12.591

Buenos Aires, 7 de Abril de 1945.

7.485|45. — Visto el presente Expediente (N.º 70.750|43) en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza de precio venta de hierro), cometida por la firma Sociedad Tubos Mannesmann Ltda.; y de la multa que por violación a dichas disposiciones se le impusiera por Decreto N.º 15.734|44; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Que el Art. 9.º "in fine" de la Ley N.º 12.591 establece que en caso de reincidencia además del cobro de la multa que correspondiera se aplicará la pena de prisión por el procedimiento del juicio criminal;

Que el Art. 12 determina que en caso de reincidencia de una sociedad anónima o persona jurídica, se decretará la pérdida de la personería o anulación de las prerrogativas o concesiones que se le hubieren otorgado, sin perjuicio de la aplicación a sus miembros de las penas fijadas para la reincidencia;

Por ello, atento a lo preceptuado por las disposiciones legales, mencionadas y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591 en la cantidad de cinco mil pesos ($ 5.000) moneda nacional a la Sociedad Tubos Mannesmann Ltda., con domicilio en la Capital Federal.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago se remitirán por dicha Secretaría esta actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Cumplido el trámite dispuesto en el artículo anterior, y a los efectos determinados en los artículos 9.º "in fine" y 12 de la Ley N.º 12.591, pasen estas actuaciones al señor Procurador del Tesoro.

Art. 4. — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Imponiendo multas, a varias firmas, por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 7 de Abril de 1945.

7.486|45. — Visto el presente Expediente (N.º 238.535|944), en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Ernesto Soler y Cía.; Guillermo Senmartín; Víctor Pailiole Yarza; José Bronstein; Francisco Isacco; Juan Bautista Milani; Juan B. Rimoldi Hno. e Hijo; Rosario González, y David Hogg y Cía. (alza del precio de venta de estaño, infringiendo el Decreto número 11.605|44); y de las multas que por violación a dichas disposiciones se le impusieran a la primera de las nombradas por Decretos Nros. 13.602|43, 9.747|44 y 10.761|44; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Que el art. 9º "in fine" de la Ley Nº 12.591 establece que en caso de reincidencia, además del cobro de la multa que correspondiera, se aplicará la pena de prisión por el procedimiento del juicio criminal;

Por ello, atento a lo preceptuado por las disposiciones legales mencionadas y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa, por infracción a la Ley Nº 12.591, en la cantidad de cinco mil pesos ($ 5.000) moneda nacional, a la firma Ernesto Soler y Cía.; y de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a cada una de las firmas: Guillermo Senmartín; Víctor Pailiole Yarza; José Bronstein; Francisco Isacco; Juan Bautista Milani; Juan B. Rimoldi Hno. e Hijo; Rosario González, y David Hogg y Cía., con domicilios en la Provincia de Córdoba.

Art. 2º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio, para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Sobreséese en lo que respecta a la presunta infracción a la Ley Nº 12.591 cometida por las firmas Aurelio Bustos y Leopoldo Asurmendi, de la Provincia de Córdoba, debiendo la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio notificar a los interesados.

Art. 4º — Cumplido el trámite dispuesto en los artículos anteriores y a los efectos determinados en los artículos 9º "in fine" y 12 de la Ley Nº 12.591, en lo que respecta a la firma Ernesto Soler y Cía., pasen estas actuaciones al señor Procurador del Tesoro.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Imponiendo multas, a varias firmas, por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 7 de Abril de 1945.

7.487|45. — Visto el presente Expediente (Nº 179.739|944), en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Estrabou y Cía.; Pfeiffer y Cía. Ltda. Soc. Anón. Importadora; y R. Copello y Cía. (alza del precio de estaño puro en barritas, infringiendo el Decreto Nº 95.239); atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en el art. 9º de la Ley Nº 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa, por infracción a la Ley Nº 12.591, en la cantidad de cinco mil pesos ($ 5.000) moneda nacional, a cada una de las firmas: Estrabou y Cía.; y Pfeiffer y Cía. Ltda. Soc. Anón. Importadora; y de tres mil pesos ($ 3.000) moneda nacional, a la firma R. Copello y Cía., domiciliadas en la Capital Federal.

Art. 2º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Imponiendo multas, a varias firmas, por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 7 de Abril de 1945.

7.488|45. — Visto el presente Expediente (Nº 9.365|944 M. A.), en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley Nº 12.591 y decretos reglamentarios que regulan el comercio y distribución de envases textiles y sus materias primas, cometidas por don Moisés Witlis (calle Constitución Nº 3200, Capital Federal) y por la firma Isaac Jolodovsky e Hijo (calle Guardia Vieja Nº 3556, Capital Federal); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que, con las diligencias practicadas, se ha comprobado que don Moisés Witlis no ha declarado la existencia de 80 bolsas de arpillera, infringiendo los Decretos Nros. 6.389|43 (art. 6º), 102.059|41 (art. 2º) y art. 6º de la Ley Nº 12.591. Asimismo, ha reconfeccionado bolsas sin estar inscripto en el Registro de Yutes y Afines (art. 2º del Decreto Nº 6.389|43);

Que la firma Isaac Jolodovsky e Hijo no ha declarado la existencia de bolsas de arpillera en su poder; por consiguiente ha infringido las disposiciones legales citadas;

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, lo propuesto por S. E. el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa en la cantidad que en cada caso se determina, a los siguientes infractores a la Ley Nº 12.591 y decretos reglamentarios: cien pesos ($ 100) moneda nacional, a don Moisés Witlis, y cien pesos ($ 100) moneda nacional, a la firma Isaac Jolodovsky e Hijo, dejándose en suspenso la aplicación de la misma, en ambos infractores.

Art. 2º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se notifique a los interesados.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Imponiendo multa, por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 7 de Abril de 1945.

7.490|45. — Visto este Expediente número 175.880|944, por el que se da cuenta de la infracción al Decreto Nº 11.607 de fecha 13 de Octubre de 1943, cometida por la firma José Saban y Hnos., al obsequiar a los compradores de medias de fabricación marca "Millonaria", con un par de medias por cada 25 etiquetas; y

CONSIDERANDO:

Que ha quedado plenamente probada la infracción cometida;

Que el art. 3º del Decreto Nº 11.607 ha establecido para los infractores al mismo las sanciones dispuestas por la Ley Nº 12.591;

Por ello, de acuerdo a las facultades conferidas al P. E. por dicha ley, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a los señores José Saban y Hnos., fabricantes de medias "Millonaria", con domicilio en la calle Congreso 2346, de esta ciudad, por infracción a lo dispuesto en el art. 1º del Decreto Nº 11.607 (art. 3º del Decreto Nº 11.607 y art. 9º de la Ley Nº 12.591).

Art. 2º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, en el término de cinco días, bajo apercibimiento que, de no realizarse en ese plazo, se le requiera el pago por vía de apremio, a cuyo efecto se remitirán estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, dependiente de la Procuración del Tesoro.

Art. 3 — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Imponiendo multas, por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 7 de Abril de 1945.

7491|45. — Visto el presente expediente (N.º 73.164|43), en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza precio plomo y caños de plomo), infringiendo el Decreto N.º 11.330|43, cometidas por la firma Angeleri Hnos. & Cía.; y de la multa que por violación a dichas disposiciones se le impusiera por Decreto número 9366|44; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores, y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Que el artículo 9.º "in fine" de la Ley N.º 12.591 establece que en caso de reincidencia además del cobro de la multa que correspondiera se aplicará la pena de



prisión por el procedimiento del juicio criminal;

Por ello, atento a lo preceptuado por las disposiciones legales mencionadas y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591 en la cantidad de un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional a la firma Angeleri Hnos. & Cía.; con domicilio en la Capital Federal.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Sobreséese en lo que respecta a la presente infracción a la Ley N.º 12.591 cometida por las firmas Establecimientos Klockner, S. A.; y Malosetti; Moschini & Cía., de la Capital Federal; debiendo la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio notificar a los interesados.

Art. 4.º — Cumplidos los trámites dispuestos en los artículos anteriores, y a los efectos determinados en el artículo 9.º "in fine" de la Ley N.º 12.591, con respecto a la firma Angeleri Hnos. & Cía., pasen estas actuaciones al señor Procurador del Tesoro.

Art. 5.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Ar. 6.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Imponiendo multa por infracción a la Ley N.º 12.591

Buenos Aires, 7 de Abril de 1945.

7.492|45. — Visto el presente Expediente (N.º 50.115|44) en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por la firma E. Pallavicini & Cía. Soc. Anón. Comercial (alza precio venta de azúcar, infringiendo el Decreto N.º 41.535|39); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en el art. 9.º de la Ley N.º 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591 en la cantidad de cincuenta mil pesos ($ 50.000) moneda nacional a la firma E. Pallavicini & Cía. Soc. Anónima Comercial; con domicilio en la calle Moreno 970 de la Capital Federal.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Imponiendo multas a varias firmas por infracción a la Ley N.º 12.591

Buenos Aires, 7 de Abril de 1945.

7.493|45. — Visto el presente Expediente (N.º 237.989|44) en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos cometidas por las firmas: Antonio Peyri Taddia & Vittorelli (falta de declaración de materiales críticos infringiendo la Resolución N.º 7.[illegible]|914); Manuel Gutman (por complicidad con las firmas citadas); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en el art. 9.º de la Ley N.º 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591 en la cantidad de cinco mil pesos ($ 5.000) moneda nacional a la firma Antonio Peyri; quinientos pesos ($ [illegible]) moneda nacional a la firma Taddia & Vittorelli; y de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a Manuel Gutman; con domicilio en la Capital Federal.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Cumplido el trámite dispuesto en el artículo anterior, procédase al levantamiento de las intervenciones trabadas, conforme a lo dictaminado a fs. 41.

Art. 4.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Imponiendo multas por infracción a la Ley N.º 12.591

Buenos Aires, 7 de Abril de 1945.

7.494|45. — Visto el presente Expediente (N.º 171.182|44) en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por la firma "La Arrocera Argentina" Frugone & Preve Ltda. S. A., (alza precio de arroz, infringiendo el Decreto número 17[illegible].806); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en el art. 9.º de la Ley N.º 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591 en la cantidad de veinte mil pesos ($ 20.000) moneda nacional a la firma «Arrocera Argentina» Frugone & Preve Ltda. S. A., con domicilio en la calle Cangallo Nº 564 de la Capital Federal.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Sobreséese en lo que respecta a la presente infracción cometida por las firmas: Nougués Hnos. Ltda. S. A.; Garavaglio & Zorraquín Ltda. S. A.; Ledesma Sugar Estates And Refining Company Limited; Benito L. Raggio & Cía. S. R. L.; Leng Roberts y Cía. S. A.; de esta Capital, debiendo la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio notificar a los interesados.

Art. 4.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Imponiendo multas por infracción a la Ley N.º 12.591

Buenos Aires, 7 de Abril de 1945.

7.498|45. — Visto este Expediente número 175.744|944, por el que se da cuenta de la infracción al Decreto N.º 11.607 de fecha 13 de Octubre de 1943, cometida por el señor Julio Gomez Grecolea, ex propietario del negocio de venta de café y yerba sito en la calle 9 de Julio 311, de la localidad de San Isidro, al obsequiar a los compradores con premios diversos, y

CONSIDERANDO:

Que ha quedado plenamente probada la infracción cometida;

Que el artículo 3.º del Decreto número 11.607 ha establecido para los infractores al mismo, las sanciones dispuestas por la Ley N.º 12.591;

Que las circunstancias especiales del caso hacen aconsejable la aplicación de dichas sanciones en forma condicional;

Por ello, las facultades acordadas al Poder Ejecutivo por la Ley N.º 12.591, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de pesos 200 (doscientos) moneda nacional al señor Julio Gómez Grecolea, domiciliado en la calle Mármol 142 de esta Capital, por infracción a lo dispuesto por el artículo 1.º del Decreto N.º 11.607, la cual debe serle aplicada en forma condicional (Art. 3.º Decreto N.º 11.607, 9.º y 10 de la Ley N.º 12.591 y 4.º y 26 del Código Penal).

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se notifique al interesado.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Imponiendo multas por infracción a la Ley N.º 12.591

Buenos Aires, 11 de Abril de 1944.

7.810|45. — Visto el presente Expediente (N.º 45.282|44), en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por los señores Antonio Manzoni y Aníbal Mozotegui (violación a los Decretos números 144.820 y 117.805 referentes a la comercialización y racionamiento de neumáticos); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en el artículo 9.º de la Ley N.º 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591 en la cantidad de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a cada uno de los señores Antonio Manzoni y Aníbal Mozotegui, domiciliados en la localidad de Olavarría (Provincia de Buenos Aires).

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Cumplido, vuelva a la Dirección de Abastecimiento, División Caucho, Productos Químicos y Afines, para que se proceda al levantamiento de la intervención dispuesta, de conformidad con lo dictaminado a fs. 39.

Art. 4.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Agricultura

Confirma personal.

Buenos Aires, 9 de Abril de 1945.

1.454|45. — Siendo necesario regularizar la situación de revista de personal de la Dirección de Estaciones Experimentales y de la Dirección de Investigaciones (Consejo e Institutos de Sanidad Vegetal, de Suelos y Agrotecnia y de Ingeniería Rural), de conformidad con las modificaciones introducidas en el presupuesto del Departamento de Agricultura para el corriente año y atento a la excepción conferida en el artículo 2º del Acuerdo General de Ministros de fecha 1º de Febrero de 1945,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Confírmase: a contar del 1º de Enero de 1945, en sus respectivos cargos, en el Anexo II — Departamento de Agricultura — al personal de la Dirección de Estaciones Experimentales, imputado al inciso 14, ítems 2 y 3 y partidas globales 3 y 4 del ítem 2, y de la Dirección de Investigaciones (Institutos de Sanidad Vegetal, de Suelos y Agrotecnia y de Ingeniería Rural), imputado al inciso 15, ítems 2 y 3, y Consejo, imputado al inciso 15, ítem 3, que percibió haberes hasta el 31 de Diciembre de 1944, con imputación al inciso 2, ítems 2 y 3 y partida global 1 del ítem 2; e inciso 9, ítems 2 y 3, respectivamente, y cuya situación de revista no ha sufrido modificación.

2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

AVALOS

Autorizando a la Misión Indígena de San Francisco de Laishí, para extraer productos forestales, (Formosa).

Buenos Aires, 11 de Abril de 1945.

1.455|45. — Visto este Expediente (Nº 130.957-1945), en el que el señor Interventor en la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios (fs. 16) solicita se extienda guía, libre de derechos, a favor de la Misión de San Francisco de Laishí, en el Territorio de Formosa, para extraer de bosques fiscales ubicados en las tierras que ocupa 1.000 toneladas de rollizos de quebracho colorado, conforme al Acuerdo de Ministros de fecha 20 de Marzo de 1914; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial número 794 de fecha 19 de Febrero ppdo., se autorizó a la citada Misión, la extracción de 500 toneladas, de productos forestales, libre de derechos, de acuerdo al referido decreto, cuya explotación se está realizando;

Que el propósito que motiva esta peti-

ción es el de que no queden sin trabajo los indígenas y el de allegar fondos para atender las necesidades de la citada Misión; atento lo informado por la Dirección Forestal,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorízase a la Misión Indígena de San Francisco de Laishí, para extraer, libre de derechos, la cantidad de 1.000 toneladas de rollizos de quebracho colorado de árboles vivos desarraigados, muertos en pie o caídos naturalmente, de las tierras que ocupa en el Territorio de Formosa, debiendo la Dirección Forestal ejercer la fiscalización correspondiente, y vuelva a la citada repartición a sus efectos.

AVALOS

Modifica designaciones de personal

Buenos Aires, 11 de Abril de 1945.

146[illegible]|45. — Visto los expedientes números 25.935, 27.790, 50.154, 50.155; 50.156, 66.079, 150.120 y 170.330 del año 1945, y la nota N.° O|45, sobre rectificaciones de nombramientos;

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Modifícase la designación del Ayudante 1.° (ítem 2), de la Dirección de Estaciones Experimentales, señor Hermindo Godoy, en el sentido de considerarse la misma a favor del señor Erminio Godoy.

2.° Modifícanse: en la forma que a continuación se indica, las siguientes designaciones de personal del Instituto de Sanidad Vegetal, Ayudante 1.° (ítem 2), señor Pascual Terzoglio, debe ser: Pascual Tersoglio; de la Dirección de Lucha Contra las Plagas, Ayudante 1.° (ítem 2), señor Luis Leonatti, debe ser: señor Luis Lonati; de la Dirección General de Ganadería, Ayudante 1.° (ítem 3), señor Abraham Bautista Casartelli, debe ser: señor Abrahan Bautista Casartelli; y de Ministerio, Ayudante Principales (ítem 3), señores Gerónimo Policarpo Gozo y Salvador Schinoca, deben ser: señores Gerónimo Policarpo Goso y Salvador Schinocca, respectivamente: y Ayudantes 1ros. (ítem 3), señores Alfredo E. Arcángelo, Justo Taguada y Andrés Fontela, deben ser: señores Alfredo Francisco Arcángelo, Justo Taboada y Andrés Fontenla, respectivamente; debiendo considerarse modificadas en esta misma forma, todas las anteriores designaciones de cada uno de los Ayudantes citados precedentemente.

3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

AVALOS

Confirmando retiro de inspección sanitaria

Buenos Aires, 12 de Abril de 1945.

1481|45. — Visto el presente expediente (N.° 57.701|943), en que la Dirección General de Ganadería, solicita que a partir del 27 de Noviembre de 1943, se confirme el retiro de la habilitación acordada por Resolución N.° 7279, de 22 de Octubre del mismo año, al establecimiento número oficial 113, de la firma José Roberto Fariña y Carlos Ismael Batalla, ubicado en los puestos Nros. 11 y 12 del Mercado Proveedor "Vélez Sársfield", en Rivadavia 8351, Capital, por falta de pago de la asignación establecida; y se le formule el cargo pertinente por el saldo de los servicios de inspección que adeuda.

Atento lo informado por la Dirección de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la citada Dirección General de Ganadería;

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Confírmase, a contar del 27 de Noviembre de 1943, el retiro del servicio de inspección dispuesto por la Dirección General de Ganadería, que se había acordado por Resolución N.° 7279, de 22 de Octubre del mismo año, al establecimiento número oficial 113, de la firma José Roberto Fariña y Carlos Ismael Batalla, ubicado en los puestos Nros. 11 y 12 del Mercado Proveedor "Vélez Sársfield", sito en Rivadavia 8351, Capital.

2.° — Autorízase a la Dirección de Administración, para que destine la suma de doscientos veinticinco pesos ($ 225), moneda nacional, que la mencionada firma depositó en concepto de garantía, al pago parcial de la cantidad de trescientos cincuenta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 357,50) moneda nacional, formulándole cargo por la diferencia hasta cubrir este último importe, de acuerdo con lo que establecía el artículo 5.° del Decreto N.° 8854, de 12 de Septiembre de 1938.

3.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Oscar Sonne. — Acordando habilitación.

Buenos Aires, 1[illegible] de Abril de 1945.

1485|45. — Visto el presente expediente (N.° 223.022-945), en el que el señor Oscar Sonne, solicita la habilitación del establecimiento destinado a depósito de huesos, astas, garras, pezuñas, fertilizantes, guano y otros subproductos ganaderos similares, de su propiedad, ubicado en la calle Osvaldo Cruz N.° 2584 de esta Capital.

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acuérdase la habilitación solicitada por el señor Oscar Sonne, para el establecimiento destinado a depósito de huesos, astas, garras, pezuñas, fertilizantes, guano y otros subproductos ganaderos similares, de su propiedad, ubicado en la calle Osvaldo Cruz N.° 2584, de esta Capital, debiendo abonar en concepto de servicio de inspección sanitaria nacional, del 1.° al 5 de cada mes y por adelantado en la Tesorería de la Dirección de Administración, la suma de cincuenta pesos ($ 50) moneda nacional, que ingresará a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura — Dirección General de Ganadería".

2.° — El recurrente dejará en garantía en la Dirección de Administración, el depósito que oportunamente efectuó equivalente a tres mensualidades de la asignación que se le fija en el apartado anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 6.° del Decreto N.° 8854, de 12 de Septiembre de 1938.

3.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Aplicando multas

Buenos Aires, 1[illegible] de Abril de 1945.

1486|45. — Visto este expediente (N.° 223.461-945), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado sarna ovina en una tropa sorprendida en tránsito por camino público y en otras remitidas a remates - feria, hecho que se encuentra probado con las actas números T—173, F—197, F—198, F—199, F—200, F—201, F—202, F—[illegible], F—20[illegible] y F—210, obrantes de fs. 1 a fs. 19, y

Considerando:

Que el Art. 3.° del Decreto N.° 7383, de 25 de Marzo de 1944 prohibe el tránsito de animales enfermos de la parasitosis aludida, y el inciso b) del Art. 93 del mismo, fija en cincuenta pesos con más un peso por cada animal la penalidad en que incurren los infractores a la disposición citada;

Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 7.° del mencionado decreto, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resultan procedentes,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Aplícanse las siguientes multas: al señor Anastasio Madariaga, setecientos setenta pesos ($ 770) moneda nacional; a los señores Arrachea e Hijos, doscientos tres pesos ($ 203) moneda nacional; al señor Martín Diez, ciento diez y nueve pesos ($ 119) moneda nacional; al señor Ricardo M. Belloni, cuatrocientos setenta y dos pesos ($ 472) moneda nacional; al señor Francisco Nuda, sesenta y dos pesos ($ 62) moneda nacional; al señor Tomás Alustiza, ciento sesenta pesos ($ 160) moneda nacional; a la señora Victoria C. Barigalupo de Riedel, noventa y cinco pesos ($ 95) moneda nacional; al señor Angel C. Garre, ochenta y ocho pesos ($ 88) moneda nacional; al señor Federico Morán, ciento noventa y tres pesos ($ 193) moneda nacional y al señor Eusebio Valentín Suárez, trescientos ochenta y cuatro pesos ($ 384) moneda nacional, por los hechos que acreditan las actas de referencia.

2.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acordando premio

Buenos Aires, 16 de Abril de 1945.

1502|45. — Visto el presente expediente (N.° 1.936|945), en el que la Sociedad Criadores Canarios Roller, de esta Capital, solicita se le acuerde un premio para ser adjudicado en la Exposición de Canarios Roller, que realizará en el mes de Julio próximo;

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acuérdase a la Sociedad Criadores Canarios Roller, de esta Capital, para que, como "Premio Ministerio de Agricultura de la Nación — Año 1945", sea adjudicado en el certamen de referencia, el que a continuación se indica:

Una plaqueta de bronce patinado al mejor canario de la exposición.

2.° La entidad recurrente deberá comunicar en su oportunidad a la Dirección General de Ganadería, el nombre y domicilio del criador que haya obtenido el premio de que se trata.

3.° — Tómese nota, comuníquese, y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acordando habilitación.

Buenos Aires, 16 de Abril de 1945.

1.504|45. — Visto el presente expediente (N.° 222.991-945), en el que el señor Ernesto Arturo Mezzadra, solicita la habilitación para depositar grasas y sebos comestibles e incomestibles de origen animal, ya elaborados y envasados, procedentes de establecimientos oficialmente habilitados, en las instalaciones de la Empresa "Las Catalinas", Sección Norte, ubicada en la Avenida Eduardo Madero N.° 908, de esta Capital.

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acuérdase la habilitación solicitada por el señor Ernesto Arturo Mezzadra, para depositar grasas y sebos comestibles e incomestibles de origen animal, ya elaborados y envasados, procedentes de establecimientos oficialmente habilitados, en las instalaciones de la Empresa "Las Catalinas", Sección Norte, ubicada en la Avenida Eduardo Madero número 908, de esta Capital, debiendo abonar en concepto de servicio de inspección sanitaria nacional, del 1.° al 5 de cada mes y por adelantado en la Tesorería de la Dirección de Administración, la suma de cincuenta pesos ($ 50) moneda nacional, que ingresará a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura - Dirección General de Ganadería".

2.° — El recurrente dejará en garantía en la Dirección de Administración el depósito que oportunamente efectuó equivalente a tres mensualidades de la asignación que se le fija en el apartado anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 6.° del Decreto número 8854, de 12 de Septiembre de 1938.

3.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acordando premio.

Buenos Aires, 16 de Abril de 1945.

1.505|45. — Visto este expediente (N.° 1.879|1945), en el que la Sociedad Colombófila "Alas Argentinas", de Bragado, F. C. O., solicita se le acuerde un premio para ser adjudicado en los concursos colombófilos de la temporada actual, y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acordar a la Sociedad Colombófila "Alas Argentinas", de Bragado, F. C. O., para que, como "Premio Ministerio de Agricultura de la Nación - Año 1945", sea adjudicado en el certamen de referencia, el que a continuación se indica:

Una plaqueta de bronce patinado al palomar del aficionado que obtenga el mayor puntaje en los concursos colombófilos a realizarse durante la temporada actual.

2.° — La entidad recurrente deberá comunicar en su oportunidad a la Dirección General de Ganadería el nombre y domicilio del expositor que haya obtenido el premio de que se trata.

3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acordando habilitación.

Buenos Aires, 16 de Abril de 1945.

1.506|45. — Visto el presente expediente (N.° 293.667|944), en el que el señor Raúl Daniel Semino, solicita la habilitación del matadero y peladero de aves, de su propiedad, ubicado en la calle Rondeau 3495|99, de esta Capital.

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Adminitsración y lo dictaminado por la Delagación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acuérdase la habilitación solicitada por el señor Raúl Daniel Semino, para el matadero y peladero de aves, de su propiedad, ubicado en la calle Rondeau 3495|99, de esta Capital, debiendo abonar en concepto de servicio de inspección sanitaria las tasas que determina el Art. 3.°, apartado 1.°) del Decreto número 3631, de 11 de Febrero de 1944, que ingresará con imputación a la cuenta "Ministerio de Agricultura - Dirección General de Ganadería".

2. — El recurrente ingresará en garantía en la Dirección de Administración, la suma de trescientos pesos ($ 300.—) moneda nacional, que le corresponde por esa actividad, de acuerdo con la estimación del servicio técnico a cargo de este establecimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 6.° del Decreto número 8854, de 12 de Septiembre de 1938.

3.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acordando habilitación

Buenos Aires, 16 de Abril de 1945.

1.507|45. — Visto el presente expediente (Nº 294.785-944), en el que la firma «Dalmars, Industrias Pesqueras S. R. Ltda., solicita la habilitación del establecimiento destinado a elaborar conservas de pescado, de su propiedad, ubicado en la localidad de Puerto Madryn, Territorio de Chubut;

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º — Acuérdase la habilitación solicitada por la firma «Dalmars, Industrias Pesqueras S. R. Ltda., para el establecimiento destinado a elaborar conservas de pescado, de su propiedad, ubicado en la localidad de Puerto Madryn, Territorio de Chubut, debiendo abonar en concepto de servicio de inspección sanitaria, del 1º al 5 de cada mes y por adelantado en la Tesorería de la Dirección de Administración, la suma de treinta pesos ($ 30) moneda nacional, que ingresará a la cuenta «Depósitos en Custodia —Fábricas de Conservas y Productos de la Pesca».

2º — La recurrente de acuerdo con el compromiso contraído y de conformidad con lo establecido por el Art. 27º del Decreto Nº 13.617, de 12 de Noviembre de 1943, deberá mantener el servicio de inspección sanitaria a que se refiere el apartado anterior, por un plazo no menor de doce (12) meses y dejará en garantía en la Dirección de Administración el depósito que oportunamente efectuó, equivalente a tres mensualidades de la asignación que se le fija precedentemente

Art. 3º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acordando habilitación

Buenos Aires, 16 de Abril de 1945.

1.508|45. — Visto el presente expediente (Nº 222.188|945), en el que el señor Agustín Hugo Baleani, solicita la habilitación de la tripería y sebería industrial, de su propiedad, ubicada en la calle Rodolfo Rivarola Nº 6850, de la ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe).

Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º — Acuérdase la habilitación solicitada por el señor Agustín Hugo Baleani, para la tripería y sebería industrial, de su propiedad, ubicada en la calle Rodolfo Rivarola Nº 6850, de la ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe), debiendo abonar en concepto de servicio de inspección sanitaria nacional del 1.º al 5 de cada mes y por adelantado en la Tesorería de la Dirección de Administración, la suma de treinta pesos ($ 30) moneda nacional, que ingresará a la cuenta especial «Ministerio de Agricultura — Dirección General de Ganadería».

2º — El recurrente dejará en garantía en la Dirección de Administración el depósito que oportunamente efectuó equivalente a tres mensualidades de la asignación que se le fija en el apartado anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 6º del Decreto Nº 8854, de 12 de Septiembre de 1938.

3º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acordando habilitación

Buenos Aires, 16 de Abril de 1945.

1.509|45. — Visto el presente expediente (Nº 222.999-945), en el que la firma «Sbea», Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita la habilitación para depositar grasas y sebos comestibles e incomestibles, ya elaborados y envasados, procedentes de establecimientos oficialmente habilitados, en las instalaciones de la Empresa «Las Catalinas», Sección Norte, ubicada en la Avenida Eduardo Madero Nº 908, de esta Capital.

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º — Acuérdase la habilitación solicitada por la firma «Sbea», Sociedad de Responsabilidad Limitada, para depositar grasas y sebos comestibles e incomestibles, ya elaborados y envasados, procedentes de establecimientos oficialmente habilitados, en las instalaciones de la Empresa «Las Catalinas», Sección Norte, ubicada en la Avenida Eduardo Madero Nº 908, de esta Capital, debiendo abonar en concepto de servicio de inspección sanitaria nacional, del 1º al 5 de cada mes y por adelantado en la Tesorería de la Dirección de Administración, la suma de cincuenta pesos ($ 50) moneda nacional, que ingresará a la cuenta especial «Ministerio de Agricultura — Dirección General de Ganadería».

2º — La recurrente dejará en garantía en la Dirección de Administración, el depósito que oportunamente efectuó, equivalente a tres mensualidades de la asignación que se le fija en el apartado anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 6º del Decreto Nº 8854, de 12 de Septiembre de 1938.

3º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acordando habilitación

Buenos Aires, 16 de Abril de 1945.

1.510|45. — Visto el presente expediente (Nº 240.091-945), en el que el señor Carlos Pereira, solicita la habilitación de la fábrica de conservas de pescado, de su propiedad, ubicada en la calle Villa Luján N.º 1731, de la ciudad de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires).

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Acuérdase la habilitación solicitada por el señor Carlos Pereira, para la fábrica de conservas de pescado, de su propiedad, ubicada en la calle Villa Luján N.º 1731, de la ciudad de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires), debiendo abonar en concepto de servicio de inspección sanitaria nacional, del 1.º al 5 de cada mes y por adelantado en la Tesorería de la Dirección de Administración, la suma de treinta pesos ($ 30.—) moneda nacional, que ingresará a la cuenta "Depósitos en Custodia — Fábricas de Conservas y Productos de la Pesca".

2.º — El recurrente de acuerdo con el compromiso contraído y de conformidad con lo establecido por el Art. 27 del Decreto N.º 13.617, de 12 de Noviembre de 1943, deberá mantener el servicio de inspección sanitaria nacional a que se refiere el apartado anterior, por un plazo no menor de doce (12) meses y dejará en garantía en la Dirección de Administración el depósito que oportunamente efectuó equivalente a tres mensualidades de la asignación que se le fija precedentemente.

3.º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acordando habilitación.

Buenos Aires, 16 de Abril de 1945.

1.511|45. — Visto el presente expediente (N.º 222.88.-945), en el que el señor Juan Sidney Taylor, solicita la habilitación de la tripería, de su propiedad, ubicada en el establecimiento de la firma La Rosa Exportadora, S. R. Ltda., sito en la calle Larrazábal N.º 1931, de esta Capital.

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Acuérdase la habilitación solicitada por el señor Juan Sidney Taylor, para la tripería, de su propiedad, ubicada en el establecimiento de la firma La Rosa Exportadora, S. R. Ltda., sito en la calle Larrazábal N.º 1931, de esta Capital, debiendo abonar en concepto de servicio de inspección sanitaria nacional, del 1.º al 5 de cada mes y por adelantado en la Tesorería de la Dirección de Administración, la suma de doscientos cincuenta pesos ($ 250.—) moneda nacional, que ingresará a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura — Dirección General de Ganadería".

2.º — El recurrente dejará en garantía en la Dirección de Administración, el depósito que oportunamente efectuó equivalente a tres mensualidades de la asignación que se le fija en el apartado anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 6.º del Decreto N.º 8.854, de 12 de Septiembre de 1938.

3.º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Autorizando traslado del servicio inspección sanitaria

Buenos Aires, 16 de Abril de 1945.

1.512|45. — Visto el presente expediente (N.º 295.287-944), en el que la firma Chemotécnica Sintyal, S. A., Productos Químicos, Industrial y Financiera, solicita el traslado del servicio de inspección sanitaria nacional, a contar del 14 de Febrero del corriente año, de su establecimiento para elaboración de gelatina (N.º oficial 1.033), ubicado en la calle Cangallo N.º 2563, de esta Capital, que arrienda a la Compañía Industrial Farmacéutica, al nuevo local que ocupará en la "Droguería Ferrari", sito en la calle Rincón N.º 425, de esta Capital.

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Autorízase el traslado del servicio de inspección sanitaria nacional, a contar del 14 de Febrero del corriente año, del establecimiento para elaboración de gelatina (N.º oficial 1.033), de propiedad de la firma Chemotécnica Sintyal, S. R., Productos Químicos, Industrial y Financiera, a su nuevo local que arrienda a la "Droguería Ferrari", sito en la calle Rincón N.º 425, de esta Capital.

3.º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Prorrogando suspensión servicio inspección sanitaria.

Buenos Aires, 16 de Abril de 1945.

1.513|45. — Visto el presente expediente (N.º 52.675|942), en el que la firma Laboratorios "Azkar", solicita se prorrogue por el término de tres (3) meses, a contar del 13 de Febrero del corriente año, la suspensión del servicio inspección sanitaria nacional acordado a la fábrica de polvo y líquido coagulante para la industria quesera (N.º oficial 185), de su propiedad, ubicada en la calle Provincias Unidas entre Rincón y Constitución, de la localidad de San Justo (Provincia de Buenos Aires).

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Prorrógase por el término de tres (3) meses, a contar del 13 de Febrero del corriente año, la suspensión del seervicio de inspección sanitaria nacional acordado a la fábrica de polvo y líquido coagulante para la industria quesera (N.º oficial 185), de propiedad de la firma Laboratorios "Azkar", ubicada en la calle Provincias Unidas entre Rincón y Constitución, de la localidad de San Justo (Provincia de Buenos Aires).

2.º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Retirando servicio inspección sanitaria.

Buenos Aires, 16 de Abril de 1945.

1.514|45. — Visto el presente expediente (N.º 296.241-944), en el que el señor Miguel Angel Capece, solicita el retiro del servicio de inspección sanitaria nacional de la fábrica de conservas de aves (N.º oficial 1428), de su propiedad, ubicada en la calle Rawson número 557|59, de esta Capital, como asimismo la devolución del depósito en garantía que efectuara oportunamente.

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Retírase, a contar del 9 de Enero anterior, el servicio de inspección sanitaria nacional acordado a la fábrica de conservas de aves (N.º oficial 1428), de propiedad del señor Miguel Angel Capece, ubicada en la calle Rawson número 557|59, de esta Capital.

2.º — Autorízase a la Dirección de Administración para que, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 6.º del Decreto número 8854, de 12 de Septiembre de 1938, reintegre al recurrente la suma de ciento ochenta pesos ($ 180.—) moneda nacional, que el nombrado depositó en garantía del cumplimiento de las obligaciones que contrajo por dicho servicio.

3.º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Suspendiendo servicio inspección sanitaria.

Buenos Aires, 16 de Abril de 1945.

1.515|45. — Visto el presente expediente (N.º 290.651|944), en el que la firma Laboratorios Andrómaco, S. A. Industrial, Comercial e Inmobiliaria, solicita la suspensión por el término de seis meses, del servicio de inspección sanitaria acordado al establecimiento (número oficial 271), destinado a la elaboración de productos opoterápicos, de su propiedad, ubicado en la Avda. Ingeniero Huergo N.º 1139|51, de esta Capital.

Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Suspéndese, por el término de seis (6) meses, a contar del 1.º de Marzo del año en curso, el servicio de inspección sanitaria acordado al establecimiento (N.º oficial 271) destinado a la elaboración de productos opoterápicos, de propiedad de la firma Laboratorios Andrómaco, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria, ubicado en la Avda. Ingeniero Huergo N.º 1139|51, de esta Capital.

2.º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Retirando servicio inspección sanitaria.

Buenos Aires, 16 de Abril de 1945.

1.516|45. — Visto el presente expediente (N.º 296.033-944), en el que el señor Enrique Wernicke, solicita el retiro del servicio de inspección sanitaria nacional del establecimiento destinado a despostar carnes de las tres especies y salazón de pancetas (N.º oficial 107), ubicado en los puestos números 25, 31 y 32 y cámaras frigoríficas 1 y 5 que arrienda en el Mercado Proveedor del Norte, sito en la calle Gallardo N.º 636|54 de esta Capital, como asimismo la devolución del depósito en garantía que efectuara oportunamente.

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Retírase, a contar del 9 de Enero anterior, el servicio de inspección sanitaria nacional acordado al establecimiento destinado a despostar carnes de las tres especies y salazón de pancetas (N.º oficial 107), ubicado en los puestos números 25, 31 y 32 y cámaras frigoríficas números 1 y 5 que arrienda el señor Enrique Wernicke en el Mercado Proveedor del Norte, sito en la calle Gallardo N.º 636|54, de esta capital,

2.º Autorízase a la Dirección de Administración para que, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 6.º del Decreto N.º 8854, de 12 de Septiembre de 1938, reintegre al recurrente la suma de doscientos veinticinco pesos, ($ 225.—) moneda nacional, que el nombrado depositó en garantía del cumplimiento de las obligaciones que contrajo por dicho servicio, previa deducción del importe correspondiente a ocho (8) días de asignación por el mes de Enero último, que adeuda por la inspección mencionada.

3.º Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Pittaluga y Camejo. — Confirmando disposición que acordó inscripción establecimiento número oficial 574.

Buenos Aires, 16 de Abril de 1945.—

1.517|45. — Visto el presente expediente (N.º 394.359|44, y atento con lo solicitado por la Dirección General de Ganadería y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la misma,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Confírmase la disposición N.º 136, de fecha 9 de Diciembre de 1943, de la ex-Dirección de Pesca y Piscicultura, por la que se acordó la inscripción del establecimiento número oficial 574, de propiedad de la firma Pittaluga y Camejo, ubicado en el departamento de Victoria, sección Islas (Provincia de Entre Ríos), como elaborador de subproductos de la pesca destinados a uso industrial, de acuerdo con lo establecido por el Decreto N.º 11.271, de 13 de Octubre de 1943.

2.º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

David Juan Humphreys. — Ampliando resolución que acordó permiso de pesca.

Buenos Aires, 16 Abril de 1945.

1.518|45. — Visto el presente expediente (N.º 304.687|944), atento lo solicitado por la Direc. General de Ganadería y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la misma,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Amplíase la Resolución número 14.472, de 28 de Septiembre de 1944, en el sentido que el permiso provisorio que por la misma se acordó al señor David Juan Humphreys, para efectuar la pesca marítima costera en la zona de Bahía Gallegos y Coyle (Territorio Nacional de Santa Cruz), lo ha sido para que la realice con su canoa "La Ferroviaria", matrícula número 12.811, M.

2.º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Multa sarna ovina

Buenos Aires, 16 de Abril de 1945.

1.519|45. — Visto el presente expediente (N.º 292.780|944), en el que a fojas 1, consta haberse comprobado sarna ovina en una tropa de 285 cabezas, remitida al Mercado de Haciendas de Avellaneda por la firma Palamidessi, Corneille y Compañía, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 3.º del Decreto N.º 7.383, de 28 de Marzo de 1944, prohibe el tránsito de animales afectados de la parasitosis aludida, y el inciso b) del Art. 9.º del mismo, fija en cincuenta pesos con más un peso por cada animal, la penalidad en que incurren los infractores a la disposición citada.

Que atento lo dispuesto por el Art. 7.º, del mencionado decreto, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resulten procedentes,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Aplícase a la firma Palamidessi, Corneille y Compañía, una multa de trescientos treinta y cinco pesos ($ 335.—) moneda nacional, por el hecho que acredita el acta N.º 106|944, a que precedentemente se hace referencia.

2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Multa sarna ovina

Buenos Aires, 16 de Abril de 1945.

1.520|45. — Visto el presente expediente (N.º 223.449|945), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado sarna en animales de la especie ovina alojados en el establecimiento "Aurora", propiedad del señor Edelmiro A. Correa Falcón, sito al Sur del Río Santa Cruz, Departamento Lago Argentino, gobernación de Santa Cruz, zona declarada de lucha activa contra la citada parasitosis por Disposición número 2.131, dictada por la Dirección de Sanidad Animal, con fecha 25 de Octubre de 1944, y en base a la cual se fija un plazo de sesenta días para el saneamiento de los establecimientos infestados, y

CONSIDERANDO:

Que la referida disposición fué dictada en uso de facultades conferidas a la mencionada Dirección por el Art. 1.º del Decreto N.º 18.218, de Julio 12 de 1944, el que a su vez es consecuencia de lo prescripto por el inciso a) del Art. 9.º del Decreto N.º 7.383|944;

Que el acta E.193, obrante a fojas 1, ha sido labrada con posterioridad al término de sesenta días dentro del cual, conforme la aludida disposición, los propietarios, arrendatarios u ocupantes de explotaciones ganaderas situadas en la zona de lucha activa de la citada gobernación, fueron emplazados a sanearlos bajo apercibimiento de aplicación de las penalidades pertinentes, fijadas por el inciso a) del Art. 9.º del Decreto N.º 7.383|944, en veinte pesos con más diez centavos moneda nacional por cada animal de la especie enferma;

Que atento a lo dispuesto por el Art. 7.º, del Decreto N.º 7.383|944, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resultan procedentes,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Aplícase al señor Edelmiro A. Correa Falcón, una multa de un mil doscientos ochenta pesos ($ 1.280.—) moneda nacional, por el hecho que acredita el acta de fojas 1.

2.º — Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Aplicando multas por sarna ovina

Buenos Aires, 16 de Abril de 1945.

1521|45. — Visto el presente expediente (N.º 223.557|945), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado sarna en animales de la especie ovina alojados en los establecimientos "San Ramón", "La Rosita", "Maidana", "Sin Nombre", "Sin Nombre", "La Natividad" y "Santa Angela", sitos en los departamentos de Gualeguaychú, Rosario Tala y Nogoyá (Provincia de Entre Ríos), zona declarada de lucha activa contra la aludida parasitosis por disposición número 1.332, de fecha Agosto 18 de 1944, dictada por la Dirección de Sanidad Animal, en los que, respectivamente, se verificó una existencia de 3.655, — 250 — 300 — 38 — 325 — 38 y 270 animales de la especie citada, hechos que surgen de las actas E—213, E—234, E—239, E—240, E—241, E—244 y E—250, obrantes de fojas 1 a fojas 7, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo prescripto por el artículo 1.º de la disposición número 1.332 —dictada en consecuencia de lo establecido por el artículo 1.º del Decreto número 18.218, de 12 de Julio de 1944—, los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los establecimientos mencionados fueron emplazados a sanearlos dentro del término de sesenta días y que las actas aludidas fueron labradas con posterioridad al vencimiento de dicho término;

Que atento lo establecido por el artículo 7.º del Decreto N.º 7.383, de 28 de Marzo de 1944, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resultan procedentes, y en los casos de autos corresponden las determinadas en el inciso a) del art. 9.º del mismo, que fija las multas en veinte pesos con más diez centavos por cada animal,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Aplícanse las siguiente multas: a la Sucesión de Arturo Berisso, trescientos ochenta y tres pesos con cincuenta centavos ($ 383.50) moneda nacional; a la señora Claudina L. de Lescano, cuarenta y cinco pesos ($ 45) moneda nacional; al señor Antonio Gervasoni, cincuenta pesos ($ 50) moneda nacional; al señor Víctor Soto, veintitrés pesos con ochenta centavos ($ 23.80) moneda nacional; al señor Pedro Cirilli, cincuenta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 52.50) moneda nacional; al señor Pedro Bordon, veintitrés pesos con ochenta centavos ($ 23.80) moneda nacional y al señor Gerardo Ceballo, cuarenta y siete pesos ($ 47) moneda nacional, por los hechos que acreditan las actas de referencia.

2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Multas sarna ovina

Buenos Aires, 16 de Abril de 1945.

1522|45. — Visto este expediente (N.º 223.558-945), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado sarna ovina en tropas remitidas al Mercado de Haciendas de Avellaneda, hecho que se encuentra probado con las actas números 42 — 82 — 89 — 90 — 93 — 94 — 95 — 98 —101 — 102 103 y 105, obrantes de fojas 1 a fojas 12, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 3.º del Decreto N.º 7383, de 28 de Marzo de 1944 prohibe el tránsito de animales enfermos de la parasitosis aludida, y el inciso b) del Art. 9.º del mismo fija en cincuenta pesos con más un peso por cada animal la penalidad en que incurren los infractores a la disposición citada;

Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 7.º del mencionado decreto, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resulten procedentes,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Aplícanse las siguientes multas: al señor José S. Donadío, quinientos ochenta y siete pesos ($ 587) moneda nacional; a los señores Achával y Fernández Criado, doscientos setenta pesos ($ 270) moneda nacional; al señor Francisco Prieto Lobato, doscientos noventa pesos ($ 290) moneda nacional; al señor Juan Fuster, doscientos cincuenta y tres pesos ($ 253) moneda nacional; al señor Eduardo Gómez, ciento ochenta y un pesos ($ 181) moneda nacional; al señor Luis Penacino (hijo), doscientos cincuenta y siete pesos ($ 257) moneda nacional; al señor Pedro M. Breser, doscientos ochenta y nueve pesos ($ 289) moneda nacional; al señor Juan Ramacciotti, doscientos treinta y dos pesos ($ 232) moneda nacional; al señor Francisco Pemdaba, ciento veintitrés pesos ($ 123) moneda nacional; a la Sucesión Pablo E. Ferro, trescientos nueve pesos ($ 309) moneda nacional; al señor Lorenzo Duffy, ciento noventa y ocho pesos ($ 198) moneda nacional y al señor Avelino H. Diéguez, ciento sesenta y seis pesos ($ 166) moneda nacional, por los hechos que acreditan las actas de referencia.

2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acordando permiso inspección sanitaria

Buenos Aires, 17 de Abril de 1945.

1567|45. — Visto el presente expediente (N.º 222.971|945), en el que la firma Berisso Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita habilitación del establecimiento destinado a elaboración de productos derivados de grasa y sebo (glicerina, ácido oleico, ácido esteárico, palmitina, etc.), de su propiedad, ubicado en la calle B. Rivadavia 2120|24, del partido de 4 de Julio (Provincia de Buenos Aires).

Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas;

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Acuérdase la habilitación solicitada por la firma Berisso Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, para el establecimiento destinado a elaboración de productos derivados de grasa y sebo (glicerina, ácido oleico, ácido esteárico, palmitina, etc.), de su propiedad, ubicado en la calle B. Rivadavia 2120|24, del partido de 4 de Julio (Provincia de Buenos Aires), debiendo abonar en concepto de servicio de inspección sanitaria del 1.º al 5 de cada mes y por adelantado en la Tesorería de la Dirección de Administración, la suma de setenta y cinco pesos ($ 75) moneda nacional, que ingresará a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura, Dirección General de Ganadería".

2.º — La recurrente dejará en garantía en la Dirección de Administración, el depósito que oportunamente efectuó equivalente a tres mensualidades de la asignación que se le fija en el apartado anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º del Decreto N.º 8854, de 12 de Septiembre de 1938.

3.º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás eefctos.

AVALOS

Aplicando multa sarna ovina

Buenos Aires, 17 de Abril de 1945.

1568|45. — Visto el presente expediente (N.º 223.643|945), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado sarna ovina en tropas remitidas al Mercado de Haciendas de Avellaneda, hecho que se encuentra probado con las actas Nos. 97, 107, 122, 116, 119; 120, 123, 124 y 125 obrantes de foja 1 a fojas 10, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3.º del Decreto número 7383, de 28 de Marzo de 1944, prohibe el tránsito de animales enfermos de la aludida parasitosis, y el inciso b) del artículo 9.º del mismo, fija en cincuenta pesos con más un peso por cada animal, la penalidad en que incurren los infractores a la disposición citada,

Que de acuerdo a lo prescripto por el artículo 7.º del mencionado decreto, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resulten procedentes;

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Aplícanse las siguientes multas: al señor Honorio S. Tortorella, doscientos ochenta y siete pesos ($ 287) moneda nacional; al señor Miguel Martín, cuatrocientos ocho pesos ($ 408) moneda nacional; al señor Octavio Simone, quinientos cuarenta y seis pesos ($ 546) moneda nacional; al señor Carlos Elizondo, doscientos treinta y ocho pesos ($ 238) moneda nacional; al señor Fernando Fernández, ciento ochenta pesos ($ 180) moneda nacional; al señor Teodoro García, doscientos sesenta y nueve pesos ($ 269) moneda nacional; al señor Angel Legnani, ciento setenta y siete pesos ($ 177) moneda nacional; al señor Tomás Víctor Torres, ciento setenta y seis pesos ($ 176) moneda nacional; al señor Francisco Ayetz ciento setenta y un pesos ($ 171) moneda nacional; y al señor Damián W. Murillo, seiscientos cincuenta y un pesos ($ 651) moneda nacional, por los hechos que acreditan las actas de referencia.

2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Reynaldo Bidini. — Acordando permiso provisorio para pesca marítima.

Buenos Aires, 17 de Abril de 1945.

1.569|45. — Visto el presente expediente (N.º 304.885|944), en el que el señor Reynaldo Bidini, solicita permiso para efectuar pesca marítima costera en la zona de Arroyo Parejas, Isla Ariadna y alrededores (Provincia de Buenos Aires), con la lancha denominado "Corvina".

Atento a lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Acuérdase permiso provisorio al señor Reynaldo Bidini, para afectuar pesca marítima costera en la zona de Arroyo Parejas, Isla Ariadna y alrededores (Provincia de Buenos Aires), con la lancha "Corvina", de conformidad con los Decretos de fecha 26 de Diciembre de 1914 y 10 de Agosto de 1938.

2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Aplicando multa sarna ovina

Buenos Aires, 17 de Abril de 1945.

1.570|45. — Visto el presente expediente (N.º 223.623|945), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado sarna en animales de la especie ovina en tropas remitidas al Mercado de Hacienda de Avellaneda, hecho que se encuentra probado con las actas Nos. 73, 91, 96, 99, 104, 110, 112 114, 115, 117 y 131, obrantes de fs. 1 a fs. 11, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 3.º, del Decreto número 7.383, de 28 de Marzo de 1944, prohibe el tránsito de animales afectados de la parasitosis aludida, y el inciso b) del art. 9.º, del mismo, fija en cincuenta pesos con más un peso por animal, la penalidad en que incurren los infractores a la disposición citada;

Que de acuerdo a lo establecido por el art. 7.º del Decreto mencionado, es facultad de este Ministerio, aplicar las multas que resultan procedentes;

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Aplícanse las siguientes multas: al señor Miguel Iribarne, setecientos noventa pesos ($ 790.—) moneda nacional; al señor J. José Parentella, ciento cincuenta y cuatro pesos ($ 154.—) moneda nacional; al señor Emilio Ferraguti, ciento cuarenta y ocho pesos ($ 148.—), moneda nacional; al señor Carlos J. Guanzini, ciento sesenta y cinco pesos ($ 165.—), moneda nacional; al señor Aniceto J. Alecha, ciento setenta y cinco pesos ($ 175.—), moneda nacional; a los señores Dowling Hermanos, ciento treinta pesos (pesos 130.—) moneda nacional; al señor Héctor Alsúa doscientos cincuenta y nueve pesos ($ 259.—) moneda nacional; al señor Nicolás Breser, cuatrocientos sesenta y cinco pesos ($ 465.—) moneda nacional; al señor José Pesce, noventa y dos pesos ($ 92.—) moneda nacional; a Estancias Nelson, doscientos cuarenta pesos ($ 240.—) moneda nacional; y al señor Vicente Nicolau Roig, ciento cincuenta y seis pesos

($ 156.—) moneda nacional, por los hechos que acreditan las actas de referencia.

2.° Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Suspendiendo servicio inspección sanitaria.

Buenos Aires, 17 de Abril de 1945.

1.571|45. — Visto el presente expediente (N.° 58.986|943), en el que el señor Luis Pedro, solicita la suspensión por el término de tres meses, del servicio de inspección sanitaria acordado al establecimiento número oficial 250, de su propiedad, ubicado en las calles Agüero y Lynch, Bernal Oeste, partido de Quilmes (Provincia de Buenos Aires).

Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Suspéndese, por el término de tres meses (3) a contar del 1.° de Marzo del corriente año, el servicio de inspección sanitaria acordada al establecimiento número oficial 250, de propiedad del señor Luis Pedro, ubicado en las calles Agüero y Lynch, Bernal Oeste, partido de Quilmes (Provincia de Buenos Aires).

2.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION "LA EQUITATIVA DEL PLATA" SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS

Res. N.° 575|45. — Prov. N.° 4.010. — Expte. N.° 2.485|944. — Visto que la entidad del rubro se presenta a fs. 8 solicitando aprobación de nuevas condiciones de póliza para el seguro de automóviles, y considerando que las condiciones técnico-contractuales y demás elementos propuestos son adecuados al referido seguro, sin perjuicio de los reajustes que esta Superintendencia estime del caso introducir oportunamente,

El Oficial Mayor a cargo de la Superintendencia de Seguros—

RESUELVE:

1.° Autorízase a la entidad "La Equitativa del Plata" Sociedad Anónima de Seguros, con sede en la Capital Federal, para operar en el territorio de la República en el ramo "Seguros de Automóviles" con las nuevas condiciones particulares y generales de fs. 27, propuesta de seguro de fs. 14 en la que se transcribirán las condiciones particulares y generales de póliza, denuncia de accidente de fs. 28 y tarifa de fs. 9, debiendo atenerse en la constitución de reservas para riesgos en curso, a lo dispuesto por Resolución N.° 124 del 23 de Septiembre de 1940 (Circular N.° 41).

2.° Notifíquese la recurrente que deberá:

a) Atenerse en la constitución de reservas para siniestros pendientes a las normas generales comunicadas a esa entidad por Circular N.° 65.

b) Indicar, antes de la iniciación de operaciones bajo las nuevas condiciones de póliza aprobada, la fecha que se fijare para ello; y acompañar seis (6) ejemplares impresos de la propuesta de fs. 14 efectuado el ajuste indicado, uno de ellos firmado por persona autorizada.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase el sellado y expídanse testimonios de la póliza y de la resolución. — Superintendencia de Seguros, 9 de Abril de 1945. — Fdo.: César Elías Vago, Oficial Mayor.

"LA FRANCO ARGENTINA" COMPAÑIA DE SEGUROS Y OTRAS

Res. N.° 576|45. — Prov. N.° 4.017. — Expte. N.° 951|940. — Visto que "La Unión Gremial" Compañía de Seguros S. A. se presenta a fs. 221 solicitando autorización para operar en seguros de aeronavegación conjuntamente con las compañías autorizadas que forman el grupo denominado "Aseguradores de Aeronavegación" y que constan en la Resolución N.° 555 de fecha 18 de Enero próximo pasado (Apartados 1.° y 2.°), por la que se prorroga hasta el 31 de Diciembre de 1945 la autorización dada por la Resolución N.° 431 del 29 de Octubre de 1943 y atento que dichas entidades han manifestado su expresa conformidad al respecto, sin perjuicio de los reajustes que deban introducirse en oportunidad de resolverse sobre la autorización definitiva,

El Oficial Mayor a cargo de la Superintendencia de Seguros—

RESUELVE:

1.° Ampliar la Resolución N.° 555 del 18 de Enero de 1945, autorizándose a la entidad "La Unión Gremial" Compañía de Seguros S. A., para operar en "Seguros de Aeronavegación", bajo los planes: "Seguro contra los daños a los aeromóviles", "Seguro por la responsabilidad civil aeronáutica", "Seguro individual contra los infortunios de aeronavegación para pasajeros" y "Seguro contra los infortunios de aeronavegación para el personal de las empresas de aeronavegación", conjuntamente con las siguientes entidades: "La Agraria" Compañía de Seguros, "La Agrícola" Compañía de Seguros, "Columbia" Sociedad Anónima de Seguros, "El Comercio" Compañía de Seguros a Prima Fija, "El Comercio de Córdoba" Compañía de Seguros, "La Continental" Compañía de Seguros Generales, "La Equitativa del Plata" Sociedad Anónima de Seguros, "La Franco Argentina" Compañía de Seguros, "La Holando Sudamericana" Compañía de Seguros, "La Inmobiliaria" Compañía Argentina de Seguros Generales, "Instituto Italo Argentino de Seguros Generales" (S. A.), "Providencia" Compañía Argentina de Seguros, "La Rural" Sociedad Anónima de Seguros y "Sud América Terrestre y Marítima" Compañía de Seguros, con las mismas condiciones y demás bases aprobadas por Resoluciones números 431 y 555 del 29 de Octubre de 1943 y 18 de Enero último.

2.° Notifíquese la recurrente:

a) Que las reservas de primer ejercicio se calcularán teniendo en cuenta la fecha de inicio de operaciones y de cierre del ejercicio.

b) Que deberá comunicar, antes de la iniciación de operaciones en las condiciones autorizadas, la fecha que se fijare para ello.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase el sellado y expídase testimonio. — Superintendencia de Seguros, 10 de Abril de 1945. — Fdo.: César Elías Vago, Oficial Mayor.

SUMARIO

(Continuación de la página 1)

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Disposición aprobando las actas de mensura y la apreciación de capitales y concediendo a doña Adelina Safontas de Ducos, don Federico Octavio, don Jorge Enrique, don Carlos Walter, don Roberto César, doña Dolores María Adelina, don Alfredo Mario Antonio y don Adolfo Rubén Ducos y Safontas, don Raúl Octavio y don Enrique Oscar Ducos y Soulages, la mina de cloruro de sodio denominada "La Colorada", compuesta de una pertenencia, ubicada en el Departamento Hucal, Territorio Nacional de La Pampa. — Expediente N.° 84.482-1940.

"Buenos Aires, Abril 5 de 1945. — Visto este expediente, en el que la Subdirección de Minas a fs. 95 vta. y 96 lo eleva para la aprobación de la mensura de la presente mina de cloruro de sodio, denominada "La Colorada", compuesta de una pertenencia, ubicada en el Departamento Hucal, Territorio Nacional de La Pampa y considerando: .... El Director de Minas Geología e Hidrología, dispone: Artículo 1.°: Aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código de Minería, la operación técnica de mensura de la mina "La Colorada", efectuada por el perito particular Ingeniero Civil D. Raúl Fernández Echániz. — Art. 2.°: Inscribir, de acuerdo con el citado artículo, las actas de mensura e informe de apreciación de capitales, como asimismo la presente disposición en el Libro de Pertenencias, y expedir a nombre de doña Adelina Safontas de Ducos, don Federico Octavio, don Jorge Enrique, don Carlos Walter, don Roberto César, doña Dolores María Adelina, don Alfredo Mario Antonio y don Adolfo Rubén Ducos y Safontas, don Raúl Octavio y don Enrique Oscar Ducos y Soulages, copia del registro correspondiente como título definitivo de propiedad, con sujeción a las disposiciones pertinentes del Código de Minería y de la Ley N.° 10.273. — Art. 3.°: Hacer saber a los concesionarios que a la brevedad posible deberán presentar el título de propiedad a las Autoridades del Territorio Nacional de La Pampa, donde se halla ubicada la mina, a los efectos de las anotaciones correspondientes. — Art. 4.°: Los concesionarios deberán velar por la buena conservación de los mojones colocados al efectuarse la mensura de la presente mina, en la forma prevista por el artículo 247 del Código de Minería. — Art. 5.°: De acuerdo con las Leyes de Estadística números 3.180 y 4.519, los concesionarios quedan obligados a comunicar semestralmente a la Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología, antes del treinta y uno (31) de los meses de Enero y Julio de cada año, los datos de la producción mineral de esta concesión, respondiendo a las informaciones que les sean solicitadas. — Art. 6.°: Notifíquese a quien corresponda, publíquese, envíese al Consejo Agrario Nacional copia del registro con el plano respectivo, repónganse los sellos y a tales efectos siga a Escribanía de Minas; hecho todo lo cual, pase a la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas para que tome nota; fecho, archívese. — Fdo.: Federico Rottgardt, Tte. Cnel., Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

Disposición concediendo al señor Ricardo Cronshey permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión del azufre y las sustancias de aprovechamiento común), en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expediente N.° 325.959|44.

Buenos Aires, Abril 9 de 1945. — Vista la solicitud del señor Ricardo Cronshey, anotada bajo el N.° 631 del Registro de

Exploraciones y cateos del Territorio Nacional de Santa Cruz, pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de azufre y las sustancias de aprovechamiento común), habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto del 27 de Junio de 1912; Se dispone: Artículo 1.º: Conceder al señor Ricardo Cronshey permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión del azufre y las sustancias de aprovechamiento común), en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz, por el término de ciento cuarenta (140) días y en una superficie de cuatrocientas noventa y tres (493) hectáreas ubicadas de acuerdo con el plano de Registro Gráfico de fs. 4 dentro del Lote 18, de la Fracción B, Sección VI, Departamento Deseado, Territorio de Santa Cruz, en forma de rectángulo de tres mil seiscientos cincuenta (3.650 m.) metros en dirección Este-Oeste por mil trescientos cincuenta (1.350 m.) metros, de modo que su vértice Nor-Oeste se encuentra a mil quinientos (1.500 m.) metros al Este, de un punto situado a cuatro mil (4.000 m.) metros al Sud, del esquinero Nor-Oeste del Lote 18 mencionado. — Art. 2.º: Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales, que se agregarán con constancia a este expediente, el importe del canon que le corresponde dos pesos ($ 2.— m|n.), según el inciso 3.º del artículo 4.º de la Ley 10.273. — La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará "ipso facto" la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha ley. — Art. 3.º: De acuerdo con el artículo 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el día nueve (9) de Mayo próximo y vencerá el día veintiséis (26) de Septiembre del corriente año. — Dentro del término establecido en dicho artículo, deberán quedar instalados los trabajos de exploración y el interesado no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — Art. 4.º: El concesionario deberá presentar a las autoridades del mencionado territorio, más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber efectuado los trabajos, sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — Art. 5.º: El concesionario deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones corrientes a fs. 23 y que se le entregarán oportunamente. — Art. 6.º: De acuerdo con el artículo 38 del Código de Minería, la presente concesión sólo habilitará al interesado para hacer sayos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas, o encuentre en la superficie, o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo, sin que lo autorice a establecer una explotación formal. En caso de contravención, se hará pasible de la multa establecida en el mismo artículo, además del decomiso de los productos extraídos. — Art. 7.º: Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente disposición, publíquese, notifíquese a quien corresponda repónganse los sellos y vuelva a la Sección Técnica de Minas para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. — (Fdo.): Federico Rottgardt, Teniente Coronel, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

Disposición concediendo al señor Manuel Pedreira, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y el azufre, en el Departamento Deseado Territorio Nacional de Santa Cruz, Expediente N.º 330.296|1944.

Buenos Aires, Abril 9 de 1945. — Vista la solicitud del señor Manuel Pedreira, anotada bajo el número 626 del Registro de Exploraciones y Cateos del Territorio Nacional de Santa Cruz, pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y el azufre, habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto del 27 de Junio de 1912; Se dispone: Artículo 1.º — Conceder al señor Manuel Pedreira, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y el azufre, en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz, por el término de ciento cuarenta días (140) y en una superficie de quinientas hectáreas (500 hás), ubicadas de acuerdo con el plano de Registro Gráfico de fs. 4 dentro de los lotes dieciocho (18) y diecinueve (19) de la Fracción B, de la Sección VI, del mencionado Territorio, afectando la forma de un rectánglo de dos mil quinietos metros (2.500 mts.) en dirección Este Oeste por dos mil metros (2.000 mts.) de modo que su vértice Noreste se encuentra a mil quinientos metros (1.500 mts.) al Este de un punto situado a cuatro mil metros (4.000 mts.) al Sud del esquinero Noreste del lote diecinueve mencionado. — Art. 2.º — Dentro de los treinta (30 días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales que se agregarán con constancia a este expediente, el importe del canon correspondiente a dos pesos ($ 2 m|n.) moneda nacional, según el inciso 3.º del Art. 4.º de la Ley N.º 10.273. La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará "ipso-facto", la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha ley. — Art. 3.º — De acuerdo con el Art. 28 del Código de Minería, el término principiará a correr el día nueve de Mayo (9) próximo y vencerá el día veintiséis (26) de Septiembre del corriente año. — Dentro del término establecido en dicho artículo, deberán quedar instalados los trabajos de exploración, y el interesado no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — Art. 4.º — El concesionario deberá presentarse a las Autoridades del mencionado Territorio, más próximas a la zona concedida para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber efectuado los trabajos, sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — Art. 5.º — El concesionario deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones adjunta que corren a fs. 13 y que se le entregarán oportunamente. — Art. 6.º — De acuerdo con el Art. 38 del Código de Minería, la presente concesión sólo habilitará al interesado para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas, o encuentre en la superficie, o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo, sin que lo autorice a establecer una explotación formal. — En caso de contravención se hará pasible de la multa establecida en el mismo artículo además del decomiso de los productos extraídos. — Art. 7.º — Entréguese al concesionario como constancia, copia de la presente disposición, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, publíquese, repónganse los sellos y a tales efectos pase a Escribanía de Minas; luego, a la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas para que tome nota y lo reserve hasta su oportunidad. — Fdo: Federico Rottgardt, Teniente Coronel, Director de Minas Geología e Hidrología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

Disposición concediendo al señor Ricardo T. Lapeyre, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categorías, (con exclusión del azufre y las sustancias de aprovechamiento común) en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz, Expediente N.º 330.298|44.

Buenos Aires, Abril 9 de 1945. — Vista la solicitud del señor Ricardo T. Lapeyre anotada bajo el N.º 627 del Registro de Exploraciones y Cateos del Territorio Nacional de Santa Cruz, pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categorías, (con exclusión del azufre y las sustancias de aprovechamiento común) habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarios vigentes y el Superior Decreto del 27 de Junio de 1912; Se dispone: — Artículo 1.º — Conceder al señor Ricardo T. Lapeyre permiso exclusivo para explotar o catear sustancias de la primera y segunda categorías, (con exclusión del azufre y las sustancias de aprovechamiento común) en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz, por el término de ciento cuarenta (140) días y en una superficie de quinientas (500) hectáreas ubicadas de acuerdo con el plano de Registro Gráfico de fs. 4 dentro de los lotes 18 y 19, de la Fracción B, de la Sección VI, Departamento Deseado del Territorio Nacional de Santa Cruz, en forma de rectángulo de dos mil quinientos (2.500 mts.) metros en dirección Este-Oeste por dos mil (2.000 mts.) metros de modo que su vértice Nor Este se encuentra a mil quinientos (1.500 mts.) metros al Este, de un punto situado a dos mil (2.000 mts.) metros al Sud del esquinero Nor-Oeste del lote 18 mencionado. — Art. 2.º — Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales, que se agregarán con constancias a este expediente, el importe del canon que le corresponde dos pesos ($ 2 m|n.) moneda nacional, según el inciso 3.º, del Art. 4.º de la Ley 10.273. — La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará "ipsofacto", la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha ley. — Art. 3.º — De acuerdo con el Art. 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el día nueve (9) de Mayo próximo y vencerá el día veintiséis (26) de Septiembre del corriente año. — Dentro del término establecido en dicho artículo deberán quedar instalados los trabajos de exploración y el interesado no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en él presente expediente. — Art. 4.º — El concesionario deberá presentar a las Autoridades del mencionado Territorio, más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber efectuado los trabajos, sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — Art. 5.º — El concesionario deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones corrientes a fs. 17 y que se le entregarán oportunamente. — Art. 6.º — De acuerdo con el Art. 38 del Código de Minería, la presente concesión sólo habilitará al interesado para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas o encuentre en la superficie, o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo, sin que lo autorice a establecer una explotación formal. En caso de contravención se hará pasible de la multa establecida en el mismo artículo, además del decomiso de los productos extraídos. — Art. 7.º — Entréguese al concesionario como constancia, copia de la presente disposición, publíquese, notifíquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Sección Técnica de Minas para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. — (Fdo:) Federico Rottgardt, Teniente Coronel, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

Disposición concediendo al señor Ricardo T. Lapeyre, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y el azufre, en el departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expediente N.º 325.960-1944.

Buenos Aires, Abril 9 de 1945. — Vista la solicitud del señor Ricardo T. Lapeyre, anotada bajo el número 632 del Registro de Exploraciones y Cateos del territorio nacional de Santa Cruz, pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y el azufre, habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto del 27 de Junio de 1912; Se dispone: Art. 1.º — Conceder al señor Ricardo T. Lapeyre permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusion de las de aprovechamiento común y el azufre, en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz, por el término de ciento cuarenta días (140) y en una superficie de cuatrocientas noventa y cinco hectáreas (495 has.), ubicadas de acuerdo con el plano de Registro Gráfico de fs. 4 en el lote dieciocho (18) de la Fracción B de la Sección VI de dicho territorio, afectando la forma de un rectángulo de tres mil trescientos metros (3.300 m.) en dirección Norte-Sud por mil quinientos metros (1.500 m.) de modo que su vértice Noroeste se encuentra a cuatro mil setecientos metros (4.700 m.) al Este, de un punto situado a seis mil setecientos metros (6.700 m.) al Sud del esquinero Noroeste del lote dieciocho (18) mencionado. — Art. 2.º — Dentro de los treinta días (30) señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales que se agregarán con constancia a este expediente, el importe del canon que le corresponde de dos pesos ($ 2 m|n.) moneda nacional, según el inciso 3.º del art. 4.º de la Ley 10.273. La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará "ipso facto", la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha ley. — Art. 3.º — De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería, el término principiará a correr el día nueve de Mayo (9) próximo y vencerá el día veintiséis de Septiembre (26) del corriente año. Dentro del término establecido en dicho artículo, deberán quedar instalados los trabajos de exploración, y el interesado no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — Art. 4.º —. El concesionario deberá presentarse a las autoridades del mencionado territorio, más próximas a la zona concedida para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber efectuado los trabajos, sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — Art. 5.º — El concesionario deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las intrucciones adjuntas que corren a fs. 22 y que se le entregarán oportunamente. — Art. 6.º — De acuerdo al art. 38 del Código de Minería, la presente concesión sólo habilitará al interesado para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas, o encuentre en la superficie, o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo, sin que lo autorice a establecer una explotación formal. En caso de contravención se hará pasible de la multa establecida en el mismo artículo, además del decomiso de los productos extraídos. — Art. 7.º — Entréguese al concesionario como constancia, copia de la presente disposición, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, publíquese, repónganse los sellos y pase a la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas para que tome nota y lo reserve hasta su oportunidad. — Federico Rottgardt, Teniente Coronel, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

Disposición concediendo al señor Victoriano Iglesias Soto, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y el azufre, en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz Expediente N.º 330.556-1944.

Buenos Aires, Abril 9 de 1945. — Vista la solicitud del Sr. Victoriano Iglesias Soto, anotada bajo el número 628 del Registro de Exploraciones y Cateos del Territorio Nacional de Santa Cruz, pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y el azufre, habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, de

acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto del 27 de Junio de 1912; Se dispone: Art. 1.°: Conceder al señor Victoriano Iglesias Soto permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y el azufre, en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz, por el término de ciento cuarenta días (140) y en una superficie de quinientas (500 hás.) hectáreas, ubicadas de acuerdo con el plano de Registro Gráfico de fs. 4 dentro de los lotes dieciocho (18) y diecinueve (19), de la Fracción B, de la Sección VI, del mencionado territorio, afectando la forma de un rectángulo de dos mil quinientos metros (2.500 m.) en dirección Este-Oeste por dos mil metros (2.000 m.) de modo que su vértice noreste se encuentra a mil quinientos metros (1.500 m.) al Este, de un punto situado a seis mil metros (6.000 m.) al Sud del esquinero Noroeste del lote dieciocho (18) mencionado. — Art. 2.°: Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales que se agregarán con constancia a este expediente, el importe del canon, correspondiente a dos pesos ($ 2 m n.) moneda nacional, según el inciso 3° del Art. 4° de la Ley N° 10.273. La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará "ipso-facto", la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha ley. Art. 3.°: De acuerdo con el Art. 28 del Código de Minería, el término principiará a correr el día nueve de Mayo (9) próximo y vencerá el día veintiseis (26 de Septiembre del corriente año. Dentro del término establecido en dicho artículo, deberán quedar instalados los trabajos de explotación, y el interesado no podrá diferir la época de su instalación ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — Art. 4.°: El concesionario deberá presentarse a las autoridades del mencionado territorio, más próximas a la zona concedida para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber efectuado los trabajos sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — Art. 5.°: El concesionario deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones adjuntas que corren a fs. 13 y que se le entregarán oportunamente. — Art. 6.°: De acuerdo con el Art. 38 del Código de Minería, la presente concesión sólo habilitará al interesado para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas, o encuentre en la superficie, o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo, sin que lo autorice a establecer una explotación formal. En caso de contravención se hará pasible de la multa establecida en el mismo artículo, además del decomiso de los productos extraídos. — Art. 7.°: Entréguese al concesionario como constancia, copia de la presente disposición, notifíquese, comuníquese a quien corresponda, publíquese, repónganse los sellos y a tales efectos, siga a Escribanía de Minas; luego, a la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas para que tome nota y lo reserve hasta su oportunidad. — Fdo.: Federico Rottgardt, Teniente Coronel, Director de Minas Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Abril 13 de 1945. — Registrado bajo el N.° 645, folio 138 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, a favor del señor Victoriano Iglesias Soto. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, escribano de Minas Adsto.

Disposición concediendo al señor Carlos A. Godoy permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión del azufre y las sustancias de aprovechamiento común, en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expediente N.° 325.961-1944.

Buenos Aires, Abril 9 de 1945. — Vista la solicitud del señor Carlos A. Godoy anotada bajo el N.° 625 del Registro de Exploraciones y Cateos del Territorio Nacional de Santa Cruz pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión del azufre y las sustancias de aprovechamiento común, habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto del 27 de Junio de 1912: Se Dispone: Art. 1.° Conceder al señor Carlos A. Godoy permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión del azufre y las sustancias de aprovechamiento común en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz por el término de ciento cuarenta (140) días y en una superficie de trescientas veinte (320) hectáreas, ubicadas de acuerdo con el plano de Registro Gráfico de fs. 4 dentro del lote 18, de la Fracción B, de la Sección VI, del Territorio Nacional de Santa Cruz, en forma de rectángulo de tres mil doscientos (3.200 m.) metros en dirección Este-Oeste por mil (1.000 m.) metros, de modo que su vértice Noroeste se encuentra a mil quinientos (1.500 ms.) metros al Este, de un punto situado a nueve mil (9.000 ms.) metros al Sud del esquinero Noroeste del lote 18 mencionado. — Art. 2.°: Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales que se agregarán con constancia a este expediente, el importe del canon que le corresponde dos pesos m|n. ($ 2 m|n.), según el inciso 3.° del Art. 4.° de la Ley 10.273. La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará "ipso facto", la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha ley. — Art. 3.°: De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el día nueve (9) de Mayo próximo y vencerá el día veintiséis (26) de Septiembre del corriente año. Dentro del término establecido en dicho artículo deberán quedar instalados los trabajos de exploración y el interesado no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — Art. 4.°: El concesionario deberá presentar a las autoridades del mencionado territorio más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber efectuado los trabajos, sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — Art. 5.°: El concesionario deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones corrientes a fs. 22 y que se le entregarán oportunamente. — Art. 6.°: De acuerdo con el art. 38 del Código de Minería, la presente concesión sólo habilitará al interesado para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas, o encuentre en la superficie, o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo, sin que lo autorice a establecer una explotación formal. En caso de contravención se hará pasible de la multa establecida en el mismo artículo, además del decomiso de los productos extraídos. — Art. 7.°: Entréguese al concesionario como constancia, copia de la presente disposición, publíquese, notifíquese a quien corresponda, repóngase los sellos y vuelva a la Sección Técnica de Minas para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. — Fdo. Federico Rottgardt, Teniente Coronel, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

Disposición concediendo al señor Eudoro Gallo Argerich permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categorías, con exclusión de las de aprovechamiento común y el azufre, en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expediente N° 330.294|944.

Buenos Aires, Abril 9 de 1945. — Vista la solicitud del señor Eudoro Gallo Argerich, anotada bajo el número 630 del Registro de Exploraciones y Cateos del Territorio Nacional de Santa Cruz, pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categorías, con exclusión de las de aprovechamiento común y el azufre, habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto del 27 de Junio de 1912; Se Dispone: Artículo 1°: Conceder al señor Eudoro Gallo Argerich permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categorías, con exclusión de las de aprovechamiento común y el azufre, en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz, por el término de ciento cuarenta días (140) y en una superficie de quinientas hectáreas (500 hás.), ubicadas de acuerdo con el plano del Registro Gráfico de fs. 4, en los lotes dieciocho (18) y diecinueve (19) de la Fracción B, de la Sección VI, de dicho Territorio, afectando la forma de un rectángulo de dos mil quinientos metros (2.500 mts.), en dirección Este-Oeste por dos mil metros (2.000 mts.), de modo que su vértice Nord-Este se encuentra a mil quinientos metros (1.500 mts.) al Este, de un punto situado a ocho mil metros (8.000 mts.) al Sud del esquinero Nord-Este del lote dieciocho (18) mencionado. — Art. 2°: Dentro de los treinta días (30) señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales que se agregarán con constancia a este expediente, el importe del canon correspondiente a dos pesos moneda nacional ($ 2 m n.), según el inciso 3° del art. 4° de la Ley 10.273. La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará "ipso facto", la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha ley. — Art. 3°: De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería, el término principiará a correr el día nueve de Mayo (9) próximo y vencerá el día veintiséis de Septiembre (26) del corriente año. Dentro del término establecido en dicho artículo, deberán quedar instalados los trabajos de exploración, y el interesado no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — Art. 4°: El concesionario deberá presentarse a las autoridades del mencionado Territorio más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber efectuado los trabajos, sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — Art. 5°: El concesionario deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones adjuntas que corren a fs. 18 y que se le entregarán oportunamente. — Art. 6°: De acuerdo con el art. 38 del Código de Minería, la presente concesión sólo habilitará al interesado para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas, o encuentre en la superficie, o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo, sin que lo autorice a establecer una explotación formal. En caso de contravención se hará pasible de la multa establecida en el mismo artículo, además del decomiso de los productos extraídos. — Art. 7°: Entréguese al concesionario como constancia, copia de la presente disposición, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, publíquese, repónganse los sellos y a tales efectos siga a Escribanía de Minas; tómese nota por la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas y resérvese en la misma hasta su oportunidad. — (Fdo.): Federico Rottgardt, Teniente Coronel, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

Disposición concediendo al señor Juan S. Amézaga permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categorías, con exclusión de las de aprovechamiento común y el azufre, en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expediente N° 325.962|944.

Buenos Aires, Abril 9 de 1945. — Vista la solicitud del señor Juan S. Amézaga, anotada bajo el número 633 del Registro de Exploraciones y Cateos del Territorio Nacional de Santa Cruz, pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categorías, con exclusión de las de aprovechamiento común y el azufre, habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto del 27 de Junio de 1912; Se Dispone: Artículo 1°: Conceder al señor Juan S. Amézaga permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y el azufre, en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz, por el término de ciento cuarenta días (140) y en una superficie de cuatrocientas dieciseis (416 hás.) hectáreas, ubicada de acuerdo con el plano de Registro Gráfico de fs. 4, dentro del lote dieciocho (18) de la Fracción B, de la Sección VI, del mencionado Territorio, afectando la forma de un rectángulo de tres mil doscientos metros (3.200 mts.), en dirección Este-Oeste, por mil trescientos metros (1.300 mts.), de modo que su vértice Noroeste se encuentra a mil quinientos metros (1.500 mts.) al Este de un punto situado a seis mil setecientos metros (6.700 mts.) al Sud del Esquinero Noroeste del lote dieciocho (18) mencionado. — Art. 2°: Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar, a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales que se agregarán con constancia a este expediente, el importe del canon correspondiente a dos pesos ($ 2 m|n.) moneda nacional, según el inciso 3° del art. 4° de la Ley 10.273. La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará "ipso facto", la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha ley. — Art. 3°: De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería, el término principiará a correr el día nueve de Mayo (9) próximo y vencerá el día veintiséis de Septiembre (26) del corriente año. Dentro del término establecido en dicho artículo, deberán quedar instalados los trabajos de explotación y el interesado no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — Art. 4°: El concesionario deberá presentarse a las autoridades del mencionado Territorio más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber efectuado los trabajos, sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — Art. 5°: El concesionario deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones adjuntas que corren a fs. 22 y que se le entregarán oportunamente. — Art. 6°: De acuerdo con el art. 38 del Código de Minería, la presente concesión sólo habilitará al interesado para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas, o encuentre en la superficie, o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo, sin que lo autorice a establecer una explotación formal. En caso de contravención se hará pasible de la multa establecida en el mismo artículo, además del decomiso de los productos extraídos. — Art. 7°: Entréguese al concesionario como constancia, copia de la presente disposición, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, publíquese, repónganse los sellos y a tales efectos pase a Escribanía de Minas; luego, a la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas para que tome nota y lo reserve hasta su oportunidad. — (Fdo.): Federico Rottgardt, Teniente Coronel, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

Disposición concediendo al señor Iván C. D. Kerr permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categarías (con exclusión del azufre y las sustancias de aprovechamiento común) en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz, Expediente N° 330.558|44.

Buenos Aires, Abril 9 de 1945. — Vista la solicitud del señor Iván C. D. Kerr anotada bajo el N° 629 del Registro de Exploraciones y Cateos del Territorio Nacional de Santa Cruz pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categorías (con exclusión del azufre y las sustancias de aprovechamiento común) habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto del 27 de Junio de 1912; Se dispone: Art. 1°: Conceder al señor Iván C. D. Kerr permiso exclusivo para explorar o catear sus-